



NOTARIA PÚBLICA No. 79
TITULAR
LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA NO. 79
LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA
TITULAR

LIBRO.- (113)

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO.- (5,082)

(CINCO MIL OCHENTA Y DOS)

— EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 17 diecisiete días del mes de junio del año 2026 dos mil veintiséis, ANTE MÍ, Licenciado EUGENIO ALANÍS GUERRA, Titular de la Notaría Pública Número 79 setenta y nueve, con ejercicio en el Primer Distrito Registral y con sede en esta ciudad, **COMPARECE:** El Licenciado JORGE ALBERTO MORALES ELIZONDO, en su carácter de Apoderado de la empresa denominada ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a solicitar LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUCENTE DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS RELATIVOS A LA EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA JURÍDICA DE SU REPRESENTADA Y EN CONSECUENCIA A LA COMPULSA DE SUS ACTUALES ESTATUTOS SOCIALES; todo lo cual el compareciente hace constar al tenor de las siguientes:—

DECLARACIONES

—I.- Manifiesta el señor Licenciado JORGE ALBERTO MORALES ELIZONDO, en su carácter de Apoderado de la empresa denominada ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, lo siguiente:—

—A).- Que su representada ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, originalmente fue constituida bajo la denominación VALORES INTEGRALES INMOBILIARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, hasta alcanzar su actual denominación, es una sociedad mercantil con arreglo a las leyes mexicanas, según se hace constar en la Escritura Pública número 4,284 cuatro mil doscientos ochenta y cuatro, de fecha 15 quince de noviembre de 2001 dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado Gonzalo Treviño Sada, Titular de la Notaría Pública número 113 ciento trece, con ejercicio en este Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 12863 doce mil ochocientos sesenta y tres, Volumen 2 dos, Libro Primero, de fecha 20 veinte de diciembre de 2001 dos mil uno. —

—B).- Que su representada ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, desde la fecha de su constitución a la actualidad ha tenido 9 nueve modificaciones a sus estatutos sociales exhibiéndome en este acto el compareciente 10 diez documentos públicos incluyendo la Escritura Constitutiva de la referida sociedad ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, documentos que YO, EL NOTARIO, doy fe tener a la vista y devuelvo a su presentante, dándose fe previamente de la existencia de los mismos, transcribiéndose en lo conducente el texto siguiente: —

—1.- Primer Testimonio de la Escritura Pública número 4,284 cuatro mil doscientos ochenta y cuatro, de fecha 15 quince de noviembre de 2001 dos mil uno, pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo Treviño Sada, Titular de la Notaría Pública número 113 ciento trece, con ejercicio en este Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 12863 doce mil ochocientos sesenta y tres, Volumen 2 dos, Libro Primero, de fecha 20 veinte de diciembre de 2001 dos mil uno; relativa a la Constitución de la Sociedad, bajo la denominación original de VALORES INTEGRALES INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V. —



— 2.- Primer Testimonio de la Escritura Pública número **48,105** cuarenta y ocho mil ciento cinco, de fecha 15 quince de enero de 2015 dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Everardo Alanis Guerra, Titular de la Notaría Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en este Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 78439*1 setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve asterisco uno, de fecha 30 treinta de enero de 2015 dos mil quince; relativa a la **Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas**; de fecha 04 cuatro de diciembre de 2014 dos mil catorce, en la cual se acordó Modificar el Valor nominal de las Acciones y por consiguiente la modificación del Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad.-

— 3.- Primer Testimonio de la Escritura Pública número **48,809** cuarenta y ocho mil ochocientos nueve, de fecha 10 diez de abril de 2015 dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Everardo Alanis Guerra, Titular de la Notaría Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en este Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 78439*1 setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve asterisco uno, de fecha 15 quince de abril de 2015 dos mil quince; relativa a la **Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas**, de fecha 10 diez de abril de 2015 dos mil quince, en la cual se acordó entre otros puntos Modificación y re-expresión de los estatutos sociales de la Sociedad; Modificación y re-expresión condicional de los estatutos sociales de la Sociedad; Reclasificación de todas las acciones de la Sociedad en circulación.-

— 4.- Primer Testimonio de la Escritura Pública número **52,023** cincuenta y dos mil veintitrés, de fecha 23 veintitrés de marzo de 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Eugenio Alanis Guerra, Notario Público Suplente en funciones, adscrito a la Notaría Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en este Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 78439*1 setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve asterisco uno, de fecha 27 veintisiete de marzo de 2017 dos mil diecisiete; relativa a la **Protocolización de Resoluciones Unánimes Adoptadas Fuera de Asamblea General por los Accionistas**, de fecha 23 veintitrés de marzo de 2016 dos mil dieciséis, en la cual se acordó entre otros puntos la Modificación de la Cláusula Novena de los Estatutos Sociales.-

— 5.- Primer Testimonio de la Escritura Pública número **56,443** cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y tres, de fecha 15 quince de junio de 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado Everardo Alanis Guerra, Titular de la Notaría Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en este Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 78439*1 setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve asterisco uno, de fecha 21 veintiuno de junio de 2017 dos mil diecisiete; relativa a la **Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas**, de fecha 15 quince de junio de 2017 dos mil diecisiete, en la cual se acordó entre otros puntos Modificación y re-expresión de los estatutos sociales de la Sociedad; Modificación y re-expresión condicional de los estatutos sociales de la Sociedad; Reclasificación de todas las acciones de la Sociedad en circulación. -----

— 6.- Primer Testimonio de la Escritura Pública número **65,829** sesenta y cinco mil ochocientos veintinueve, de fecha 30 treinta de agosto de 2019 dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado Everardo Alanis Guerra, Titular de la Notaría Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en este



NOTARÍA PÚBLICA No. 79
TITULAR
LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA NO. 79

LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA

TITULAR

Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 78439 setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve, de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2019 dos mil diecinueve; relativa a la **Protocolización de Resoluciones Unánimes Adoptadas por los Accionistas Fuera de una Asamblea General Extraordinaria**, de fecha 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, en la cual se acordó entre otros puntos la Modificación de la Cláusula Trigésima Quinta de los estatutos sociales de la Sociedad. -----

---7.- Primer Testimonio de la Escritura Pública número **68,300** sesenta y ocho mil trescientos, de fecha 25 veinticinco de febrero de 2020 dos mil veinte, pasada ante la fe del Licenciado Everardo Alanís Guerra, Titular de la Notaría Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en este Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 78439 setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve, de fecha 13 trece de marzo de 2020 dos mil veinte; relativa a la **Protocolización de Resoluciones Unánimes Adoptadas Fuera de Asamblea por la Totalidad de los Accionistas**, de fecha 7 siete de febrero de 2020 veinte, en la cual se acordó entre otros puntos la Reforma íntegra de los Estatutos Sociales.-----

---8.- Primer Testimonio de la Escritura Pública número **91,247** noventa y un mil doscientos cuarenta y siete, de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2020 dos mil veinte, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaría Pública número 1 uno, de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico número N-2020027474, de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2020 dos mil veinte; relativa al Cambio de Denominación de Valores Integrales Inmobiliarios, S.A. de C.V. por la de **ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, así como la Reforma íntegra de Estatutos Sociales y Designación de los miembros del Consejo de Administración.-----

---9.- Primer Testimonio de la Escritura Pública número **91,644** noventa y un mil seiscientos cuarenta y cuatro, de fecha 09 nueve de noviembre de 2020 dos mil veinte, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaría Pública número 1 uno, de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico número N-2020027474, de fecha 12 doce de noviembre de 2020 dos mil veinte; relativa al Cambio de Domicilio y Modificación de Estatutos de **ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**.-----

---10.- Primer Testimonio de la Escritura Pública número **3,750** tres mil setecientos cincuenta, de fecha 14 catorce de octubre de 2025 dos mil veinticinco, pasada ante la fe del suscrito Notario Público, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número N-2020027474, de fecha 20 de abril de 2026; relativa a la **Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas**, de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, en la cual entre otros puntos se acordó la modificación de los Artículos Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Estatutos Sociales.-----

---II.- Continúa declarando el compareciente señor Licenciado **JORGE ALBERTO MORALES ELIZONDO**, que tiene las facultades suficientes para participar en este acto como **Apoderado** de la



empresa denominada **ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, mismas que manifiesta no le han sido revocadas o modificadas.-----

--- **III.-** Así mismo, con los antecedentes antes expuestos, el señor Licenciado **JORGE ALBERTO MORALES ELIZONDO**, en su carácter de **Apoderado** de la empresa denominada **ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, otorga las siguientes:-----

----- **CLÁUSULAS** -----

--- **PRIMERA:- QUEDA PROTOCOLIZADO** el texto en lo conducente de los 10 diez documentos públicos de cuya existencia se ha dado fe en el inciso B) de la Declaración I.- primera de este instrumento, cuyos textos se dan aquí por transcritos como si se insertasen a la letra para todos los efectos legales a que hubiere lugar.-----

--- **SEGUNDO:- SE HACE CONSTAR** para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que el compareciente Licenciado **JORGE ALBERTO MORALES ELIZONDO** con la intervención y fe del Suscrito Notario, y después de haberse examinado la totalidad de los documentos públicos relativos a la existencia y subsistencia jurídica de **ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, incluyendo aquellos que no modificaron en forma alguna sus estatutos sociales, y de cuya existencia y transcripción de textos en lo conducente se ha dado fe en el inciso B) de la Declaración I.- primera de este instrumento, que los actuales estatutos que rigen a su representada **ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, son los siguientes:-----

----- **ACOSTA VERDE, S.A.B. DE C.V.** -----

----- **ESTATUTOS SOCIALES** -----

----- **CAPÍTULO I** -----

----- **DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL,** -----

----- **DURACIÓN Y NACIONALIDAD** -----

--- **ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación.** La denominación social de la sociedad es **ACOSTA VERDE**, que irá seguida por las palabras Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable o de su abreviatura, "**S.A.B. de C.V.**" (la "**Sociedad**").-----

--- **ARTÍCULO SEGUNDO.- Domicilio.** El domicilio social de la Sociedad es la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos ("**México**"). Sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias, oficinas, bodegas, filiales, sucursales o instalaciones en cualquier parte dentro de México o en el extranjero, así como estipular los domicilios convencionales en México o en el extranjero, sin que ello implique un cambio en su domicilio social.-----

--- **ARTÍCULO TERCERO.- Objeto Social.** El objeto social de la Sociedad es:-----

--- **(a)** participar como socio, accionista o inversionista en todo tipo de negocios, sociedades, asociaciones, fideicomisos o entidades de cualquier tipo, con o sin personalidad jurídica, sean mercantiles o de cualquier otra naturaleza, conforme a las leyes de cualquier jurisdicción e independientemente de su denominación, ya sea al momento de su constitución o mediante la adquisición de acciones, partes sociales u otro tipo de intereses, como quiera que se denominen, así como vender, ceder, transferir, negociar, pignorar, gravar o de otra manera disponer de dichas acciones, partes sociales u otro tipo de intereses;-----

--- **(b)** adquirir, por cualquier medio legal, cualquier clase de activos, acciones, partes sociales, participaciones o intereses en toda clase de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, sociedades, fideicomisos o entidades de cualquier tipo, independientemente de su denominación, sean mexicanas o



NOTARIA PÚBLICA No. 79
TITULAR
LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA NO. 79

LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA

TITULAR

extranjeras, al momento de su constitución o en un tiempo ulterior, así como vender, ceder, transferir, negociar, gravar o de otra manera disponer de o pignorar dichos activos, acciones, participaciones o intereses;-----

---(c) participar en todo tipo de intermediación y correduría de inmuebles y aceptar las facultades otorgadas por terceros para realizar dichas transacciones;-----

---(d) adquirir, comprar, vender, disponer, arrendar, subarrendar, rentar, poseer, intercambiar, usar, gozar, disfrutar, licenciar, explotar, otorgar en comodato, gravar o administrar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, y ejercitar toda clase de derechos relacionados con bienes muebles o inmuebles; desarrollar, operar, administrar, ceder, comercializar y realizar cualquier actividad relacionada con todo tipo de proyectos inmobiliarios para la venta o renta y de todo tipo de edificaciones, incluyendo, sin limitar, industriales, residenciales, comerciales, oficinas, hoteles, y de uso mixto, ya sea en México o en el extranjero;-----

---(e) emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar, adquirir, vender, permutar, gravar y, en general, negociar u operar cualquier tipo de títulos de crédito, incluyendo certificados bursátiles, notas, bonos, papel comercial, obligaciones, certificados de participación, pagarés, como quiera que se denominen e independientemente de las leyes que los rijan, con la facultad para obligarse cambiariamente por terceros y llevar a cabo cualquier tipo de transacciones de créditos y garantías;-----

---(f) emitir y colocar acciones representativas del capital social de la Sociedad, ya sea de manera pública o privada, previa autorización de las autoridades u organismos competentes en caso de ser necesario y de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o las demás disposiciones legales aplicables vigentes al momento de la emisión y colocación, tanto en los mercados de valores nacionales como extranjeros;-----

---(g) emitir y colocar títulos opcionales a los que se refieren los artículos 65, 66 fracción I, 67 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, ya sea de manera pública o privada y respecto de las acciones representativas de su capital social o de cualesquiera otros activos subyacentes, previa autorización de las autoridades u organismos competentes, en caso de ser necesario y de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos, las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o las demás disposiciones legales aplicables vigentes al momento de la emisión y colocación, tanto en los mercados de valores nacionales o extranjeros, o asumir como causahabiente universal por cualquier título, los derechos y las obligaciones relacionadas con cualquier otra emisión de títulos opcionales a los que se refieren los artículos 65, 66 fracción I, 67 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores;-----

---(h) emitir y colocar títulos de crédito, instrumentos de deuda o cualquier otro valor, ya sea de manera pública o privada, previa autorización de las autoridades u organismos competentes en caso de ser necesario y de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos, las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o las demás disposiciones legales aplicables vigentes al momento de la emisión y colocación, tanto en los mercados de valores nacionales o extranjeros;-----



- (i) emitir cualesquier acciones no suscritas, que conserve en tesorería, para su posterior colocación de conformidad con el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones legales aplicables vigentes al momento de la emisión;-----
- (j) adquirir sus propias acciones, de conformidad con la legislación aplicable vigente al momento de la adquisición; -----
- (k) celebrar toda clase de acuerdos, actos jurídicos, contratos, convenios, instrumentos y documentos, conforme a las leyes de cualquier jurisdicción e independientemente de su denominación, incluyendo sin limitación alguna, intermediación, compraventa, suministro, distribución, remesa, agencia, fideicomiso, comisión, hipoteca, fianza, depósito, arrendamiento, subarrendamiento, administración, servicios, asistencia técnica, consultoría, comercialización, coinversión y asociación;-----
- (l) otorgar, administrar, operar, adquirir y enajenar toda clase de derechos de crédito en favor de cualquier individuo o persona moral; -----
- (m) prestar y recibir todo tipo de servicios directa y/o indirectamente a través de terceros, y con todo tipo de personas físicas y morales, incluyendo dependencias gubernamentales, dentro de México o en el extranjero incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, servicios de personal relacionados con actividades tales como: ventas, ingeniería, reparación y/o mantenimiento, inspección, asesoría técnica, administración, consultoría, supervisión, control, salubridad, seguridad, contabilidad, finanzas, capacitación, investigación, operación, desarrollo y mensajería;-----
- (n) realizar, por sí mismo o a nombre de terceros, la capacitación, investigación o programas de desarrollo, de cualquier naturaleza, necesarios o convenientes;-----
- (o) garantizar cualquier tipo de obligaciones, propias o de terceros, en cualquier forma, mediante el otorgamiento de garantías reales o personales, incluyendo constituirse como obligado solidario o fiador, así como el otorgamiento de avales o la celebración de fideicomisos, o por cualquier otro medio y conforme a la legislación de cualquier jurisdicción;-----
- (p) celebrar cualquier tipo de operaciones financieras derivadas de cualquier naturaleza, de conformidad con la legislación aplicable en cualquier jurisdicción, independientemente de su denominación, moneda, su forma de liquidación. De los activos subyacentes de que se trate o de cualquier otra de sus características;-----
- (q) abrir, administrar o cancelar cuentas bancarias, de inversión y cualesquiera otras cuentas; -----
- (r) adquirir, poseer, usar, registrar, renovar, ceder y disponer toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias y todo tipo de derechos de propiedad industrial e intelectual, de conformidad con la legislación aplicable en cualquier jurisdicción, independientemente de su denominación; -----
- (s) solicitar, obtener, licenciar, ceder, usar, explotar y disponer, conforme a sus términos, de cualquier tipo de permiso, licencia, concesión, franquicia y/o autorización, independientemente de su denominación, emitidas por autoridades de cualquier nivel, mexicanas y extranjeras, y llevar a cabo todos los actos relacionados con dichos permiso, licencia, concesión, franquicia y/o autorización;-----
- (t) actuar como apoderado legal, representante, intermediario, beneficiario comisionista, mediador, gestor o en cualquier otra capacidad en favor de cualquier persona física o moral;-----
- (u) en general, celebrar y llevar a cabo, dentro de México o en el extranjero, por su cuenta o por cuenta de terceros, con personas físicas o morales, incluyendo cualquier dependencia gubernamental, toda clase de contratos, convenios o actos, ya sean principales o auxiliares, civiles o mercantiles, o de cualesquiera otra naturaleza, según sea necesario o conveniente; y-----



NOTARÍA PÚBLICA No. 79
TITULAR
LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA NO. 79

LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA

TITULAR

---(v) en general, realizar cualesquiera actos requeridos o permitidos por la legislación aplicable, en cualquier jurisdicción. -----

---ARTÍCULO CUARTO.- Duración. La duración de la Sociedad será indefinida. -----

---ARTÍCULO QUINTO.- Nacionalidad. La Sociedad se constituye de conformidad con las leyes de México. Todo extranjero que, en el acto de constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación en la Sociedad, se obliga formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicano con respecto a sus intereses o participaciones en la Sociedad, así como respecto a la propiedad, derechos, concesiones, participaciones o intereses de la Sociedad, y los derechos y obligaciones que deriven de los acuerdos pactados por la Sociedad, y conviene en no invocar la protección de su gobierno con respecto a dicho interés, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de renunciar o perder dicho interés en beneficio de México. -----

CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

---ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social y Acciones. El capital social de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro de la Sociedad es la cantidad de \$95,524.00, representado por 1,605 acciones Serie "B", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. La parte variable del capital social es ilimitada y estará representada por acciones, Serie "A", las cuales serán ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, y conferirán iguales derechos económicos y corporativos, así como iguales obligaciones a sus titulares. Las acciones representativas del capital social podrán ser suscritas y pagadas tanto por personas físicas y morales mexicanas como por personas físicas y morales extranjeras, así como cualesquiera otras entidades extranjeras, tengan o no personalidad jurídica. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, aprobar la emisión de: (i) otros tipos de acciones, incluyendo aquellas que confieran derechos especiales o limitados a sus tenedores o que les impongan obligaciones adicionales y/o (ii) valores respecto de dichas acciones. -----

---La totalidad de acciones en las que se divide el capital social será de libre suscripción. -----

---Cada serie de acciones otorga los mismos derechos y obligaciones, incluyendo los derechos patrimoniales, por lo que todos los accionistas participarán de la misma manera, sin distinción alguna, en cualquier dividendo, reembolso, amortización o distribución de cualquier naturaleza en los términos de los presentes estatutos sociales. -----

---No obstante lo anterior y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto, con limitantes a derechos corporativos o con voto restringido, siempre y cuando dichas acciones no excedan del 25% del capital social que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considere como colocado entre el gran público inversionista, en la fecha de la oferta pública correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones legales aplicables. -----

---Las acciones sin derecho a voto no contarán en la determinación del quórum necesario para la instalación de la Asamblea General de Accionistas. Las acciones de voto limitado o voto restringido computarán únicamente para determinar el quórum necesario para la instalación de asambleas a las que deban ser convocados para ejercer su derecho a voto o las asambleas especiales. -----



--- Las resoluciones adoptadas en cualquier Asamblea General de Accionistas en la que se apruebe la emisión de acciones sin derecho de voto o con voto limitado o voto restringido, deberá establecer los derechos, limitaciones, restricciones y demás características que le correspondan a las mismas. -----

--- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- Acciones de Tesorería; Colocación.** La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida que se realice su suscripción y pago, incluyendo cuando sea resultado de la conversión de valores convertibles en acciones o la conversión de una serie de acciones por otra serie en específico previo acuerdo de la Asamblea General de Accionistas. -----

--- Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su colocación entre el público inversionista, conforme a los términos y siempre que se cumplan las condiciones previstas al efecto por el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, incluyendo la obtención de la autorización de oferta pública de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o en cualquier disposición legal que la sustituya de tiempo en tiempo. -----

--- El derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o en cualquier disposición legal que la sustituya de tiempo en tiempo, no será aplicable tratándose de aumentos de capital realizados: (i) al amparo del citado artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores o de cualquier disposición que la sustituya; (ii) con motivo de la emisión de valores convertibles en, o intercambiables por, acciones de la Sociedad; (iii) con motivo de la conversión de una serie de acciones por otra serie en específico previo acuerdo de la Asamblea General de Accionistas; (iv) como resultado de una fusión de la Sociedad, ya sea como sociedad fusionante o sociedad fusionada; (v) con motivo de planes o programas de acciones para empleados aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, o (vi) como consecuencia de la colocación de acciones recompradas en términos de las disposiciones aplicables. -----

--- **ARTÍCULO OCTAVO.- Adquisición de Acciones Propias.** La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos de crédito u otros instrumentos que representen dichas acciones, sin que sea aplicable la prohibición a que se refiere el primer párrafo del artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o en cualquier disposición legal que la sustituya de tiempo en tiempo, siempre que: (i) la adquisición de acciones propias se efectúe en alguna bolsa de valores nacional; (ii) la adquisición y, en su caso, la enajenación en bolsa, se realice a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; (iii) la adquisición de acciones propias se realice con cargo al capital contable, en cuyo supuesto las acciones adquiridas podrán mantenerse por la Sociedad sin necesidad de una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que la Sociedad conservará en tesorería, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, debiendo la Sociedad anunciar el importe del capital suscrito y pagado cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas; (iv) la Asamblea General Ordinaria de Accionistas acuerde expresamente, para cada ejercicio social, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito u otros instrumentos que las representen, con la única limitante que los recursos totales destinados a este fin no podrán exceder de la sumatoria del saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas de ejercicios anteriores; (v) la Sociedad se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores, y (vi) la adquisición y enajenación de las acciones de la Sociedad o de



NOTARÍA PÚBLICA No. 79
TITULAR
LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA NO. 79

LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA

TITULAR

los títulos de crédito que las representen, en ningún caso podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes referidos en el artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, o en cualquier disposición legal que la sustituya de tiempo en tiempo, ni a que se incumplan los requisitos de mantenimiento del listado de la bolsa de valores en que los mismos coticen.-----

---El Consejo de Administración estará facultado para designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias.-----

---En tanto las acciones o los títulos de crédito que las representen pertenezcan a la Sociedad, éstas no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas Generales de Accionistas, ni ejercerse derechos sociales o económicos de tipo alguno respecto de las mismas.-----

---La adquisición y enajenación de acciones previstas en este artículo, los informes que sobre dichas operaciones deban presentarse a la Asamblea General de Accionistas, las normas de revelación de dicha información, así como la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores correspondiente y al público inversionista, estarán sujetos a los términos de la Ley del Mercado de Valores, a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o a cualquier disposición legal que las sustituya de tiempo en tiempo.-----

---**ARTÍCULO NOVENO.- Acciones del Socio Estratégico.** El Socio Estratégico podrá adquirir acciones representativas del capital social de la Sociedad en ejercicio de los títulos opcionales emitidos por la misma de conformidad con lo previsto en el Convenio de Socios Estratégicos. De conformidad con el artículo 367 de la Ley del Mercado de Valores, las adquisiciones de acciones representativas del capital social de la Sociedad que realice dicho Socio Estratégico en virtud del Convenio entre Socios Estratégicos, incluyendo, para evitar cualquier duda, en el ejercicio de títulos opcionales emitidos por la Sociedad cuyo subyacente corresponda a acciones representativas de su capital social, no estarán sujetas a las restricciones establecidas en el artículo 366 de la Ley del Mercado de Valores ni requerirán que se realicen mediante oferta pública ni subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre que la Sociedad comunique dicha circunstancia a la bolsa de valores en la que coticen las acciones representativas de su capital social, a través de los medios que ésta determine.-----

---Para los efectos previstos en los presentes estatutos sociales, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:-----

---"**Convenio de Socios Estratégicos**" significa el convenio de fecha 21 de marzo de 2018, celebrado entre el Socio Estratégico y PAC en virtud del cual convinieron, entre otras cosas, la mecánica bajo la cual (i) el Socio Estratégico suscribiría y adquiriría ciertos títulos opcionales de compra, y (ii) el Socio Estratégico haría ejercicio de sus derechos bajo dichos títulos opcionales de compra, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo; en el entendido que, en virtud del convenio de fusión celebrado entre PAC, como sociedad fusionada que se extinguió y la Sociedad, como sociedad fusionante que subsistió, la Sociedad es causahabiente de PAC, por lo que asumió todos los derechos y obligaciones de PAC, incluyendo aquellos previstos en el Convenio de Socios Estratégicos y aquellos derivados de los títulos opcionales de compra descritos anteriormente y del acta de emisión en virtud de la cual dichos títulos opcionales de compra fueron emitidos.-----

---"**PAC**" significa Promecap Acquisition Company, S.A.B. de C.V.-----

---"**Socio Estratégico**" significa Promecap Acquisition Sponsor, S.A. de C.V. y/o sus adquirentes permitidos en términos del Convenio de Socios Estratégicos.-----



— **ARTÍCULO DÉCIMO.- Aumentos de Capital.** Los aumentos de capital social se efectuarán por resolución de la Asamblea General de Accionistas. -----

— Los aumentos del capital social en la parte fija se aprobarán mediante resolución adoptada en Asamblea Extraordinaria de Accionistas, con la correspondiente reforma de los presentes estatutos sociales, protocolizando dicha acta ante notario o corredor público e inscribiendo dichas modificaciones en el folio mercantil que corresponda a la Sociedad en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. Los aumentos del capital social en su parte variable se aprobarán mediante resolución adoptada en Asamblea Ordinaria de Accionistas, debiendo en su caso protocolizar la misma ante fedatario público, pero sin necesidad de inscribir la escritura pública respectiva en el folio mercantil que corresponda en el Registro Público de Comercio de domicilio de la Sociedad. -----

— En dichas Asambleas, según corresponda, se tomarán cualesquiera acuerdos a efecto de fijar los términos y condiciones en los que dicho aumento de capital se deberá realizar, facultad que podrá delegar a su vez al Consejo de Administración. -----

— Adicionalmente, se podrán llevar a cabo aumentos en el capital social que se deriven de la capitalización de cuentas de capital contable de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables, mediante pago en efectivo o en especie, por capitalización de pasivos o por cualquier otro medio permitido por la legislación aplicable. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda del aumento, sin que sea necesario emitir nuevas acciones que lo representen. ----

— Los aumentos del capital social se deberán inscribir en el Libro de Registro de Variaciones de Capital, que la Sociedad deberá abrir y mantener en términos de lo establecido en el artículo 219 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. -----

— Los accionistas en proporción al número de acciones de las que sean titulares al momento de decretarse el aumento de que se trate, gozarán del derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o pongan en circulación para representar el aumento que corresponda. Lo anterior en el entendido que dicho derecho de preferencia podrá ejercerse dentro del plazo que determine la Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento, el cual en ningún caso, podrá ser menor a 15 días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía. Los accionistas no tendrán el derecho de suscripción preferente a que se hace mención en este artículo en relación con las acciones (i) que se emitan con motivo de la fusión o una combinación similar de la Sociedad, independientemente del carácter que tenga la Sociedad y de la legislación aplicable, (ii) que se emitan para la conversión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad o como consecuencia de dicha conversión, (iii) que se emitan para su oferta pública en términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores y del artículo séptimo de estos estatutos sociales, (iv) que sean acciones propias adquiridas en los términos del artículo octavo de estos estatutos sociales y se coloquen de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, (v) que se emitan como dividendos en acciones o divisiones de acciones, (vi) que se emitan para suscripción en el contexto de planes o programas de acciones para empleados aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y (vii) que se emitan para la capitalización de pasivos o como resultado de cualquier pago en especie. -----



NOTARIA PÚBLICA No. 79
TITULAR
LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA NO. 79

LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA

TITULAR

—Una vez vencido el plazo a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, y aún queden acciones pendientes de suscripción, éstas podrán ser ofrecidas para su respectiva suscripción y pago, sin la participación de un intermediario, (i) al precio y bajo los términos y condiciones en las que fueron ofrecidas a los accionistas, según lo determine la Asamblea General de Accionistas correspondiente que hubiere decretado el aumento de capital, o (ii) si así lo hubiere resuelto la propia Asamblea, en cualesquiera otros términos que determine el Consejo de Administración, siempre que no sean más favorables que aquellos a los que fueron ofrecidas las acciones a los accionistas.-----

—Si de cualquier manera las acciones no son suscritas, las mismas podrán ser conservadas por la Sociedad en su tesorería o en su defecto podrán ser canceladas, previa reducción del capital social según lo determine la Asamblea General de Accionistas en la medida en que sea necesario.-----

—**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Disminuciones de Capital.** El capital social de la Sociedad solo podrá ser disminuido, mediante acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, en los términos del presente artículo, salvo por (i) la separación de accionistas a que hace referencia el artículo 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones legales aplicables; y (ii) la adquisición de acciones propias por parte de la Sociedad de conformidad con los presentes estatutos sociales y la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables.-----

—La disminución en la parte fija del capital social de la Sociedad, se realizará mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, llevando a cabo la reforma de estatutos correspondiente, protocolizando dicha acta ante notario público, inscribiendo dichas modificaciones en el folio mercantil que corresponda a la Sociedad en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. Por otra parte la disminución de capital social en la parte variable se deberá decretar mediante acuerdo tomado en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual deberá ser protocolizada ante fedatario público, sin necesidad de inscribir los acuerdos en el folio mercantil que corresponda a la Sociedad en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad; en el entendido que cuando los accionistas ejerzan su derecho de separación en términos del artículo 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo o cuando se trate de las disminuciones que resulten de la adquisición de acciones propias por parte de la Sociedad, no se requerirá resolución de la Asamblea General de Accionistas.-----

—La disminución del capital social podrá ser decretada para absorber pérdidas en caso que cualquier accionista ejerza su derecho de separación en términos del artículo 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables, así como resultado de la recompra de acciones propias de la Sociedad de conformidad con estos estatutos sociales, o en cualquier otro caso permitido conforme a la legislación aplicable.-----

—Las disminuciones del capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre todas las acciones representativas del capital social, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que éstas no expresan valor nominal.-----

—Los accionistas que sean titulares de valores que correspondan a la parte variable del capital social, no podrán ejercer su derecho de retiro a que hace referencia el artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones legales aplicables.-----



— Todas las disminuciones de capital deberán ser inscritas en el Libro de Registro de Variaciones de Capital a que hace referencia el artículo 219 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables, excepto por las disminuciones que se deriven de la adquisición de acciones por parte de la Sociedad. -----

— **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Amortización de Acciones.** La Sociedad podrá llevar a cabo la amortización de acciones con utilidades repartibles sin estar en la necesidad de tener que disminuir el capital social, siempre y cuando, además de cumplir con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualquier otra disposición que las sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones legales aplicables, cumpla con lo siguiente: -----

— (a) Si la amortización tiene como fin amortizar a todos los accionistas, dicha amortización se realizará de tal manera que una vez que se lleve a cabo la amortización de que se trate, los accionistas continúen con el mismo porcentaje de acciones que tenían antes de que se realizara la amortización correspondiente. -----

— (b) Si la amortización tiene como fin amortizar acciones que se encuentran cotizando en alguna bolsa de valores, dicha amortización se realizará a través de la adquisición de acciones propias en dicha bolsa en los términos y condiciones establecidos por la Asamblea General de Accionistas correspondiente, la cual podrá delegar en el Consejo de Administración o en delegados especiales la facultad de determinar el sistema, precios, términos y demás condiciones para ello. Una vez que se hayan tomado los acuerdos correspondientes, se publicarán en el sistema electrónico que lleva la Secretaría de Economía. -----

— (c) Las acciones amortizadas y los certificados o títulos que las amparen deberán ser cancelados, con la correspondiente disminución de capital de la Sociedad. -----

— **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Cancelación de la Inscripción de las Acciones.** En caso de que la Sociedad decida cancelar la inscripción de sus acciones en el Registro Nacional de Valores, mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con el voto favorable de los tenedores de acciones que representen por lo menos el 95% del capital social de la Sociedad, o deba cancelar la inscripción de sus acciones en el Registro Nacional de Valores en virtud de una resolución de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad deberá llevar a cabo, de conformidad con el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, con anterioridad a dicha cancelación, una oferta pública de adquisición de las acciones representativas de su capital social, en un plazo máximo de 180 días naturales contados a partir de que surta efectos la autorización o el requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para llevar a cabo dicha cancelación de inscripción de sus acciones en el Registro Nacional de Valores, según sea el caso, precisamente en los términos establecidos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. Asimismo, y de conformidad con lo señalado en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores antes citado, dicha oferta de adquisición se extenderá únicamente a Personas que no pertenezcan al grupo de accionistas que ejerza control (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) sobre la Sociedad. -----

— Los accionistas que ejerzan control (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) serán subsidiariamente responsables con la Sociedad del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, en el caso que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores requiera a la Sociedad la cancelación de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores, de conformidad con lo previsto en



NOTARIA PÚBLICA No. 79
TITULAR
LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA NO. 79

LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA

TITULAR

el primer párrafo de la fracción I del artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. -----

---A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración de la Sociedad deberá elaborar, a más tardar al décimo día hábil posterior al inicio de la oferta pública de compra, escuchando al o a los comités que lleven a cabo funciones de auditoría y prácticas societarias, y dará a conocer al público inversionista, su opinión respecto del precio de la oferta pública de adquisición y los conflictos de interés que, en su caso, tenga cada uno de los miembros del Consejo de Administración respecto de la oferta. Dicha opinión podrá estar acompañada de otra emitida por un experto independiente. Asimismo, los miembros del Consejo de Administración y el Director General de la Sociedad deberán revelar al público, junto con la citada opinión, la decisión que tomarán respecto de las acciones o valores referidos a acciones de su propiedad. -----

---**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Títulos Representativos de las Acciones. Los certificados provisionales y los títulos de acciones cumplirán con las disposiciones establecidas en el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables, y deberán contener el texto íntegro del artículo quinto de estos estatutos sociales, y serán suscritos por 2 miembros propietarios del Consejo de Administración. -----

---Adicionalmente, los títulos que representen a las acciones podrán o no hacer diferencia entre las acciones que representan el capital mínimo fijo y las que representan las acciones de la parte variable del capital social de la Sociedad. -----

---Cuando se trate de títulos de acciones que se depositen en una institución para el depósito de valores la Sociedad podrá, previa aprobación de la institución para el depósito de valores, entregarle títulos múltiples o un solo título que amparen las acciones materia de la emisión y del depósito, debiendo la propia institución hacer los asientos necesarios para que queden determinados los derechos de los respectivos depositantes. -----

---En el caso mencionado en el párrafo inmediato anterior, los títulos que las representen serán emitidos con la mención de estar depositados en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, el domicilio, ni la nacionalidad del titular. -----

---La Sociedad podrá emitir títulos que no lleven cupones adheridos. En este caso, las constancias que expida la institución para el depósito de valores de que se trate harán las veces de dichos cupones accesorios para todos los efectos legales, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. -----

---Los títulos podrán emitirse de manera electrónica en forma de mensaje de datos con firma electrónica avanzada de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México, que comprendan, entre otros aspectos, los títulos que podrán emitirse utilizando medios electrónicos, así como las características específicas y de seguridad que deberán reunir para tales efectos. Los títulos que se encuentren emitidos en medios impresos, podrán sustituirse de manera electrónica en los términos del presente párrafo de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México. -----

---**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Registro de Acciones. La Sociedad contará con un Libro de Registro de Acciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que las sustituya de tiempo en tiempo, así como en el artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo



en tiempo, y demás disposiciones aplicables. La Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad determinará como agente registrador al Secretario de la Sociedad, a una institución autorizada para el depósito de valores, a una institución de crédito mexicana o a cualquier otra persona.-----

--- La Sociedad considerará como tenedor legítimo de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones. -----

--- En caso que las acciones representativas del capital social de la Sociedad sean colocadas en algún mercado de valores, bastará para su registro en dicho libro la indicación de dicha circunstancia y de la institución para el depósito de valores en la que se encuentren depositados el o los títulos que las representen y, en tal caso, la Sociedad reconocerá como accionistas a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución para el depósito de valores que corresponda, complementadas con el listado de titulares de acciones correspondiente formulado por quienes aparezcan como depositantes en las constancias, en los términos del artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. -----

--- El Libro de Registro de Acciones permanecerá cerrado desde la fecha en que se expidan las constancias de conformidad con el artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables, hasta el día hábil siguiente de celebrada la Asamblea respectiva. Durante tales periodos no se hará inscripción alguna en el referido libro.-----

----- **CAPÍTULO III** -----

----- **ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS** -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Tipos de Asambleas Generales de Accionistas.** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, pudiendo también celebrarse Asambleas Especiales, y se celebrarán siempre en el domicilio social, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor. -----

--- Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se celebrarán para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los artículos 48, 53 y 108 de la Ley del Mercado de Valores, o cualesquiera otras disposiciones que las sustituyan de tiempo en tiempo, así como los mencionados en el artículo décimo octavo de los presentes estatutos sociales. Todas las demás Asambleas serán Asambleas Ordinarias de Accionistas, incluyendo las que traten de aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social. -----

--- Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie de acciones y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asambleas Generales Extraordinarias, en cuanto a quórum de asistencia, votación y formalización de actas. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Asamblea Ordinaria de Accionistas.** La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los 4 meses siguientes a la clausura del ejercicio social, con el propósito de tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día correspondiente, los asuntos mencionados en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, así como los siguientes: -----

--- (a) Discutir, aprobar o modificar los informes de los Presidentes del o de los comités que ejerzan las funciones de auditoría y prácticas societarias. -----



NOTARÍA PÚBLICA No. 79
TITULAR
LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA NO. 79

LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA

TITULAR

---(b) Discutir, aprobar o modificar el informe del Director General, conforme a los artículos 28, fracción IV, y 44, fracción XI, de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables.-----

---(c) Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración en términos del inciso b) del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo.-----

---(d) Conocer la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General.-----

---(e) Aprobar cualquier política de distribución de utilidades y decidir sobre la aplicación de utilidades y aprobar pagos de dividendos por parte de la Sociedad.-----

---(f) Nombrar o remover a los miembros del Consejo de Administración, al Secretario y, en su caso, al Prosecretario del Consejo de Administración y al presidente del o de los comités que ejerzan las funciones de auditoría y prácticas societarias.-----

---(g) Calificar a los Consejeros que tengan el carácter de independientes.-----

---(h) En su caso, aprobar cualquier política de recompra de valores emitidos por la Sociedad y designar el monto máximo de recursos corporativos que podrá destinarse a la recompra de valores emitidos por la Sociedad.-----

---(i) Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad en el lapso de un ejercicio social cuando dichas operaciones o una serie de operaciones consideradas de manera conjunta con base en ciertas características comunes (según lo determina la Ley del Mercado de Valores) representen un monto equivalente o superior al 20% de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior; en el entendido que en dichas Asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido.-----

---(j) Cualquier otro asunto que deba ser tratado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de conformidad con la legislación aplicable o que no sea reservado específicamente para una Asamblea General Extraordinaria.-----

---**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** - Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Las Asambleas Generales Extraordinarias deberán tratar cualquiera de los supuestos mencionados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo. Adicionalmente, tratarán cualquiera de los asuntos que se enlistan a continuación:-----

---(a) Aumento del capital social en los términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo.-----

---(b) Cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las acciones representativas del capital de la Sociedad o de los títulos que las representen.-----

---(c) Reforma de los estatutos sociales de la Sociedad.-----

---(d) Amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las ordinarias.-----

---(e) Los demás asuntos para los que la legislación aplicable o los estatutos sociales expresamente exijan un quórum especial.-----

---**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** - Convocatorias a Asambleas Generales de Accionistas. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser convocadas por el Consejo de Administración o por cualquiera del o de los comités que ejerzan las funciones de auditoría y prácticas societarias, para efectos



de lo previsto en el artículo 42, fracciones I y II, incisos c) y n), respectivamente. Los tenedores de acciones con derecho de voto, por cada 10% de tenencia del capital social que representen en lo individual o de manera conjunta, podrán solicitar al Presidente del Consejo de Administración o de cualquiera de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, que se convoque a una Asamblea General de Accionistas conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores. -----

— Adicionalmente, el tenedor de una acción podrá pedir que se lleve a cabo una asamblea cuando se cumpla con alguno de los supuestos establecidos en el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. Si no se hiciere la convocatoria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista interesado, quien deberá acreditar la titularidad de sus acciones para este propósito. -----

— Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas deberán publicarse en el sistema electrónico que la Secretaría de Economía estableció para dichos efectos, y podrán publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad, con cuando menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en la que se pretenda llevar a cabo la Asamblea correspondiente, en los términos del artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. -----

— Desde la fecha de la convocatoria hasta la fecha en la que se lleve a cabo la Asamblea correspondiente la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Sociedad y de forma inmediata y gratuita, toda la información que considere necesaria para dicha Asamblea, incluyendo los formularios a que hace referencia la fracción III del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. -----

— Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser celebradas sin previa convocatoria en el caso que la totalidad de las acciones representativas del capital social con derecho a voto o de la serie de acciones de que se trate (tratándose de Asambleas Especiales) estuvieren presentes o representadas en el momento de la votación. -----

— No obstante lo anterior y de conformidad con el segundo párrafo del artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables, los accionistas por unanimidad podrán tomar resoluciones tomadas fuera de Asamblea, las cuales tendrán la misma validez y eficacia como si hubieran sido tomadas en Asamblea General de Accionistas, siempre y cuando los acuerdos sean por escrito. -----

— **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Derecho de Asistencia a las Asambleas Generales de Accionistas. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas Generales de Accionistas por un apoderado que cuente con poder otorgado conforme a los formularios a que hace referencia la fracción III del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables, y por mandatos o poderes otorgados conforme a la legislación común.

— Para ser admitidos en las Asambleas Generales de Accionistas, los accionistas deberán estar debidamente inscritos en el Libro de Registro de Acciones que la Sociedad debe llevar de acuerdo a lo establecido en el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables, o, en su caso, presentar las constancias emitidas por S.D. Indevai Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o cualquier



NOTARIA PÚBLICA No. 79
TITULAR
LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA NO. 79

LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA

TITULAR

otra institución que actúe como depositaria de valores en términos de lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.-----

---Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar a ninguno de los accionistas en las Asambleas Generales de Accionistas pero, salvo por lo expresamente previsto en estos estatutos, tendrán derecho de asistir a las mismas, sin voz ni voto."-----

---**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Desarrollo de las Asambleas Generales de Accionistas. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración salvo en el caso en que la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea designe a otra persona para presidir la Asamblea de que se trate.-----

---El Secretario no miembro del Consejo de Administración o, en su caso, el Prosecretario actuarán como Secretario de las Asambleas Generales de Accionistas y, en su ausencia, lo hará la persona designada por la Asamblea por mayoría de votos de las acciones presentes.-----

---El Presidente de la Asamblea nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas, representantes de accionistas o invitados presentes en la Asamblea de que se trate, quienes determinarán la existencia o falta de quórum, y contarán los votos emitidos cuando el Presidente de la Asamblea así lo requiera.-----

---El Acta de Asamblea que corresponda será elaborada por el Secretario y será firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, y la lista de asistencia será elaborada y firmada por la o las personas que hayan actuado como escrutadores. Todo registro de las Asambleas que no se declararon instaladas por falta de quórum también deberán firmarse por sus respectivos Presidentes, Secretarios y escrutadores."-----

---**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Quórum de Instalación de las Asambleas Generales de Accionistas. Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si se encuentran representadas cuando menos el 50% de las acciones en circulación representativas del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas cuando hayan sido tomadas por mayoría simple de las acciones con derecho a voto representadas y presentes en dicha Asamblea. En caso de segunda o ulteriores convocatorias, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas serán consideradas legalmente instaladas cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas en dicha Asamblea y los acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de las acciones con derecho a voto representadas y presentes en dicha Asamblea.-----

---Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si se encuentran representadas o presentes cuando menos el 75% de las acciones en circulación representativas del capital social de la Sociedad en dicha Asamblea. En caso de segunda o ulteriores convocatorias, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas serán consideradas legalmente instaladas si están representadas o presentes más del 50% de las acciones en circulación representativas del capital social de la Sociedad en dicha Asamblea.-----

---Los acuerdos tomados por una Asamblea General Extraordinaria, independientemente de si fue instalada como resultado de primera, segunda o ulterior convocatoria, serán válidos si son tomados por más del 50% de las acciones en circulación representativas del capital social de la Sociedad, salvo por (1) lo previsto en el artículo décimo octavo, inciso (b), de los presentes estatutos sociales, en cuyo caso se requerirá el voto favorable del 95% de las acciones en circulación representativas del capital social de la Sociedad, y (2) lo previsto en el artículo décimo octavo, inciso (c), de los presentes estatutos sociales,



siempre que (A) impliquen una modificación al artículo vigésimo cuarto de estos estatutos sociales, en cuyo caso se requerirá el voto favorable del 90% de las acciones en circulación representativas del capital social de la Sociedad, o (B) estipulen medidas tendientes a prevenir la adquisición de valores que otorguen el control (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) de la Sociedad, en cuyo caso se requerirá que sean aprobadas en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la cual no haya votado en contra el 5% o más del capital social representado por los accionistas presentes.

— **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Actas de Asambleas Generales de Accionistas.** Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas y las resoluciones de accionistas adoptadas por unanimidad fuera de Asamblea, según sea el caso, serán transcritas en el Libro de Actas de Asamblea. De cada Asamblea o resoluciones unánimes se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta, la lista de asistencia (que deberá ser firmada por cada uno de los asistentes), las cartas poder, copia de las convocatorias, si las hubiere, y los documentos sometidos a consideración de los accionistas, tales como informes del Consejo de Administración, estados financieros de la Sociedad y otros documentos relevantes.-----

— Cuando la transcripción de algún acta de Asamblea o de las resoluciones de accionistas adoptadas por unanimidad fuera de Asamblea no pueda ser registrada en el Libro de Actas de Asamblea, las mismas serán protocolizadas ante notario público en México.-----

— Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas, así como las constancias respecto de aquellas Asambleas que no se hubieran podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por el presidente y Secretario de dicha Asamblea.-----

— **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Ciertos Derechos de Minorías.** La Sociedad otorgará los siguientes derechos de minoría:-----

— (a) Conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables, los titulares de acciones con derecho a voto (incluso limitado o restringido) representadas en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, por cada 10% de tenencia que representen en lo individual o en conjunto del capital social, podrán solicitar que se aplaze por 1 sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, conforme a lo establecido en los artículos 50, fracción (iii), y 51 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables.-----

— (b) Los titulares de acciones con derecho a voto (incluso limitado o restringido) que en lo individual o en conjunto representen el 20% o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones dictadas en las Asambleas Generales respecto de las cuales tengan derecho a voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables.-----

— (c) Los accionistas que, en lo individual o en su conjunto, sean titulares de acciones con derecho a voto (incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto) que representen el 5% o más del capital social, podrán ejercer directamente la acción de responsabilidad en contra de cualesquiera Consejeros, del Director General o de cualquier directivo relevante por incumplimiento con los deberes de diligencia y lealtad, a favor de la Sociedad o de la persona moral que esta controle.-----



NOTARÍA PÚBLICA NO. 79
LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA
TITULAR

NOTARIA PÚBLICA No. 79
TITULAR
LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

---(d) Los accionistas que, en lo individual o en su conjunto, sean titulares de acciones con derecho a voto (incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto) por cada 10% o más del capital social que representen, podrán designar en Asamblea General de Accionistas, a un miembro del Consejo de Administración. Dicho Consejero solo podrá ser revocado por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los miembros del Consejo de Administración, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. Dichos accionistas también podrán nombrar observadores para que asistan a las sesiones del Consejo de Administración, incluyendo sus suplentes, quienes sólo tendrán derecho a asistir a dichas sesiones, sin voz ni voto en las mismas.-----

---(e) Los accionistas que, en lo individual, sean titulares de acciones con derecho a voto que representen 10% o más del capital social, podrán solicitar a la Sociedad, a partir del 7 de febrero del año 2022, su apoyo en relación con alguna oferta pública secundaria o de enajenación de las acciones de dicho accionista, y la Sociedad estará obligada a brindarlo (incluyendo, sin limitar, mediante la preparación y firma de la documentación necesaria requerida respecto de la Sociedad por las disposiciones legales vigentes, así como a mediante la participación de los principales funcionarios de la Sociedad en cualesquiera reuniones y presentaciones relativas al proceso de colocación de las acciones en el contexto de la oferta pública secundaria).-----

---En caso que la oferta pública de que se trate sea una oferta pública tanto primaria como secundaria, siempre que la totalidad de accionistas a dicha fecha tengan el derecho a vender sus acciones a través de la oferta secundaria, la Sociedad asumirá todos los costos y gastos en que se incurran para brindar dicho apoyo al accionista vendedor de que se trate incluyendo las comisiones y honorarios pagaderos a los intermediarios o agentes colocadores, a los asesores legales y a los auditores de la Sociedad involucrados en dicha oferta pública, así como los costos y gastos relacionados con cualesquiera reuniones y presentaciones relativas al proceso de colocación de las acciones en el contexto de la oferta pública.-----

---En caso que la oferta pública de que se trate sea exclusivamente una oferta pública secundaria, la Sociedad asumirá los costos y gastos previstos en el párrafo anterior, salvo por (i) cualesquiera comisiones u honorarios pagaderos a los intermediarios o agentes colocadores involucrados en el proceso de colocación de las acciones en el contexto de la oferta pública secundaria, y (ii) la porción de los honorarios pagaderos a los asesores legales de la Sociedad que en su conjunto excedan de U.S.\$500,000.00 o su equivalente en moneda nacional, cuyas comisiones y honorarios serán asumidos por los accionistas vendedores en la oferta pública secundaria de que se trate. Lo anterior, en el entendido, sin embargo, que la Sociedad pagará la cantidad mencionada en el inciso (ii) anterior siempre que la totalidad de los accionistas a dicha fecha tengan el derecho a vender sus acciones a través de la oferta secundaria.-----

---La Sociedad estará obligada a indemnizar y sacar en paz y a salvo a los accionistas vendedores en cualquier oferta pública secundaria de cualesquiera daños, perjuicios, gastos, costos, costas, reclamaciones y erogaciones, independientemente de su denominación, incluyendo gastos y costos razonables y documentados, independientemente de su denominación, que dichos accionistas vendedores directamente sufran o incurran como resultado de cualquier omisión relativa a la Sociedad o sus subsidiarias en, o declaración relativa a la Sociedad o sus subsidiarias que sea falsa o que induzca al error contenida en, los documentos de la oferta pública de que se trate, obligándose la Sociedad a



pagar o reembolsar dichos daños, perjuicios, gastos, costos, costas, reclamaciones y erogaciones, independientemente de su denominación, incluyendo gastos y costos razonables y documentados.-----

— (f) Los demás derechos referidos en el artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, incluyendo el derecho de impedir que se traten en la Asamblea General de Accionistas asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes, así como los demás derivados de la Ley del Mercado de Valores. -----

-----CAPÍTULO IV-----

-----ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA-----

— **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Consejo de Administración.** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará integrado por un máximo de 11 miembros, conforme lo resuelva la Asamblea General de Accionistas correspondiente, de los cuales por lo menos el 25% deberán ser independientes, en términos de lo dispuesto por los artículos 24 y 26 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables.-----

— Por cada consejero propietario se podrá designar a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter.-----

— Se entenderá por consejeros independientes, a aquellas personas seleccionadas por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, que cumplan con los requisitos contemplados por el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y por cualquier otra disposición que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

— Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas calificar la independencia de los consejeros. Por su parte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo derecho de audiencia de la Sociedad y del consejero de que se trate, podrá objetar la calificación de independencia de algún consejero, cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia, dentro de un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación que haga la Sociedad.-----

— Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del consejo de administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano, según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores.-----

— **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Miembros del Consejo de Administración.** Los miembros del Consejo de Administración, podrán o no ser accionistas de la Sociedad y en todo momento deberán tener capacidad legal para ejercer su encargo y no estar inhabilitados para ejercer el comercio. En todo momento se deberá observar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores.-----

— Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo un año y continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere terminado el plazo de un año para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables.-----

— El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea General de Accionistas, en los casos en que hubiere concluido el plazo de designación del Consejero, el Consejero hubiere renunciado, sea incapaz o fallezca. La Asamblea General de Accionistas



NOTARIA PÚBLICA No. 79
TITULAR
LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA NO. 79

LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA

TITULAR

de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento. -----

---Lo anterior en el entendido que los miembros del Consejo de Administración únicamente podrán ser removidos por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas. -----

---Salvo por el Presidente del Consejo de Administración y los Consejeros Independientes, y por lo aprobado por la Asamblea General de Accionistas, los miembros propietarios o suplentes del Consejo de Administración no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de su encargo, pero tendrán derecho a que se les reembolsen todos los gastos y viáticos razonables y documentados en que incurran en relación con las sesiones del Consejo de Administración y de los comités a las que acudan.-----

---**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Designación de los Miembros del Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, serán designados por mayoría simple de votos de los accionistas de la Sociedad en una Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

---No obstante lo anterior, se respetarán los derechos de minoría a los que hacen referencia los presentes estatutos sociales, incluyendo, sin limitación, el derecho conferido en el párrafo d) del artículo vigésimo cuarto de los presentes estatutos sociales.-----

---**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Presidente y Secretario del Consejo de Administración. La Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, en su defecto, deberán elegir de entre sus miembros al Presidente del Consejo de Administración. A menos que se establezca lo contrario, el Presidente del Consejo de Administración deberá ejecutar y llevar a cabo las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna, y permanecerá en su cargo hasta entonces la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, en su caso, determinen lo contrario.-----

---De igual manera la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración, en su defecto, designará a un Secretario y, de considerarlo conveniente, a un Prosecretario que no formarán parte del Consejo de Administración, pero estarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades establecidas en la legislación aplicable.-----

---Las faltas temporales o definitivas en el Consejo de Administración serán cubiertas por los suplentes respectivos.-----

---El Presidente del Consejo de Administración podrá ser de cualquier nacionalidad, presidirá las sesiones del Consejo de Administración y a falta de éste o en su ausencia, dichas sesiones serán presididas por uno de los miembros que los demás asistentes designen por mayoría de votos. -----

---**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Sesiones del Consejo de Administración. Las Sesiones del Consejo de Administración podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, o del o de los comités que ejerzan las funciones auditoría y prácticas societarias, por el Secretario no miembro del Consejo de Administración, o por el 25% de los Consejeros por medio de aviso por escrito, incluyendo sin limitar, correo electrónico, a todos los miembros del Consejo de Administración con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Sesión. No será necesaria convocatoria alguna cuando todos los Consejeros se encuentren presentes. No obstante lo previsto en el artículo 27 de la Ley del Mercado de Valores o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, cualesquiera dos Consejeros podrán solicitar con 5 días de anticipación a la sesión del Consejo de Administración de que se trate, que se inserten en la orden del día del mismo, los puntos que dichos Consejeros conjuntamente estimen pertinentes, en cuyo caso, la solicitud de los Consejeros



para agregar nuevos puntos a la orden del día, deberá ser enviada con copia a todos los Consejeros y se considerará como si los puntos solicitados por los consejeros hubiesen estado incluido en la convocatoria originalmente enviada a los Consejeros.-----

--- El auditor externo podrá ser convocado para que asista a cualquier sesión del Consejo de Administración con voz pero sin voto, en el entendido que en ningún caso estará presente cuando se traten asuntos que pudieren implicar un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.-----

--- Las Sesiones del Consejo de Administración deberán celebrarse, por lo menos 4 veces durante cada ejercicio social (y por lo menos una vez cada trimestre), en el domicilio de la Sociedad, sin embargo, si así lo determina el Consejo por mayoría de votos, podrán reunirse en otro domicilio o en el extranjero, o incluso realizarse por teléfono o por video conferencia o por cualquier otro medio que permita la participación efectiva y simultánea de sus miembros.*-----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Actas de Sesiones del Consejo de Administración. Las actas de las Sesiones del Consejo de Administración serán transcritas en el Libro de Sesiones de Consejo y serán firmadas por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y el Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad; en el entendido, que todas las personas que hayan asistido a dicha Sesión del Consejo de Administración deberán firmar una lista de asistencia que se incluirá como anexo al acta respectiva. De cada Sesión del Consejo de Administración se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de las resoluciones unánimes del Consejo de Administración, copia de las convocatorias, si las hubiere, así como toda la documentación relevante en relación con la misma. En el supuesto caso que el Presidente del Consejo de Administración, por cualquier motivo, decida no firmar el acta de alguna de las sesiones del mismo, además de la firma del secretario, el acta tendrá pleno valor si cuenta con la firma de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración que se encuentren presentes en la sesión de que se trate.*-----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Quórum de Instalación de las Sesiones del Consejo de Administración. Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas, deberá estar presente la mayoría sus miembros. El Consejo de Administración adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de sus Consejeros presentes, salvo tratándose de los asuntos que se indican a continuación y que para su aprobación se requerían quóruns especiales en términos de este artículo.-----

--- Se requerirá la asistencia y el voto favorable de 8 de los 11 miembros propietarios o sus respectivos suplentes del Consejo de Administración para las Sesiones del Consejo de Administración que traten y en su caso, aprueben los siguientes asuntos:-----

--- (a) la aprobación del apoyo por parte de la Sociedad, en una oferta pública secundaria o de enajenación de las acciones de un accionista (ii) que en lo individual, sea titular de acciones con derecho a voto que representen 10% o más del capital social de la Sociedad, si el apoyo se solicita previo al 7 de febrero del año 2022, o (ii) que en lo individual, sea titular de acciones con derecho a voto que representen menos del 10% del capital social de la Sociedad y, por lo tanto, no reúna los requisitos previstos en el inciso e) del artículo vigésimo cuarto de estos estatutos sociales;-----

--- (b) la aprobación o modificación del presupuesto anual de la Sociedad, en el entendido que, en caso de desacuerdo en cuanto a la aprobación o modificación del presupuesto anual de la Sociedad para un ejercicio fiscal determinado, el presupuesto anual del ejercicio fiscal inmediato anterior se mantendrá en



NOTARÍA PÚBLICA No. 79
TITULAR
LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA NO. 79

LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA

TITULAR

vigor y se ajustará, (1) a una tasa igual a la tasa anual de inflación en México, con base en las variaciones al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación (o en cualquier otra publicación seleccionada por el Banco de México o el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según corresponda), durante el ejercicio fiscal anterior; (2) para cubrir el pago de principal, intereses y demás accesorios de cualquier endeudamiento o financiamiento pagadero en el ejercicio fiscal de que se trate y (3) para cubrir cualquiera inversiones en bienes de capital previamente aprobadas por la Sociedad;-----

---(c) la inversión que, junto con todas las demás inversiones realizadas o comprometidas durante el año fiscal en el que se realizará la inversión propuesta, exceda en un 5% más la cantidad aprobada para inversiones en el presupuesto anual actual de la Sociedad;-----

---(d) ya sea en una sola transacción o en una serie de transacciones relacionadas, la celebración o la realización de una desinversión o cualquier venta de los activos de la Sociedad o de sus subsidiarias que consoliden resultados con la Sociedad, en cada caso, por un monto de más de U.S.\$15,000,000 o su equivalente en moneda nacional;-----

---(e) cualquier adquisición u oferta pública de adquisición a ser realizada por la Sociedad o cualquier subsidiaria de la Sociedad, en relación con acciones, partes sociales (u otras participaciones de capital equivalentes), negocios o activos de otra persona (incluso a través de la celebración de una asociación o alianza estratégica) en exceso de U.S.\$5,000,000 o su equivalente en moneda nacional;-----

---(f) la emisión, asunción o celebración de, así como el otorgamiento de cualquier garantía relacionada a, cualquier endeudamiento o financiamiento por parte de la Sociedad que pueda causar que la Sociedad tenga una relación de deuda neta a EBITDA igual o mayor a 6 veces. Para efectos de lo anterior, se entenderá por EBITDA las utilidades antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización por los últimos 12 meses, calculadas con base en los estados financieros respecto de los últimos cuatro trimestres aprobados por el Consejo de Administración. La definición de EBITDA incluirá las ganancias operativas menos los gastos de depreciación y amortización (que se incluyen dentro de los gastos operativos);-----

---(g) la recompra por parte de la Sociedad de acciones representativas de su propio capital social;-----

---(h) la aprobación para que la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias que consoliden resultados con la Sociedad solicite o inicie una declaración de concurso mercantil, así como para aceptar, consentir o allanarse a la solicitud de un concurso mercantil de la Sociedad o cualquiera de dichas subsidiarias presentada por un tercero; y-----

---(i) cualquier acuerdo respecto a la compensación del director general (chief executive officer o, por sus iniciales en inglés, CEO) de la Sociedad que implique un aumento anual en su compensación mayor (i) al 5% (cinco por ciento) y (ii) a una tasa igual a la tasa anual de inflación en México, con base en las variaciones al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación (o en cualquier otra publicación seleccionada por el Banco de México o el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según corresponda), durante el ejercicio fiscal anterior.-----

---Se requerirá la asistencia y el voto favorable de 10 de los 11 miembros propietarios o sus respectivos suplentes del Consejo de Administración para las Sesiones del Consejo de Administración que discutan y en su caso, aprueben un cambio en la actividad principal de la Sociedad o sus subsidiarias, para dedicarse a alguna línea de negocio no relacionada con, y adicional a, o distinta de, el sector inmobiliario.



--- Las resoluciones tomadas fuera de la Sesión de Consejo de Administración, por unanimidad de votos de los Consejeros, serán válidas y legales, siempre que se confirmen por escrito y sean firmadas por todos los Consejeros del Consejo de Administración. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, e indicará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos estatutos sociales. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Facultades del Consejo de Administración El Consejo de Administración tendrá la representación de la Sociedad y por consiguiente, como órgano colegiado, tendrá todas las facultades comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y negocios de la Sociedad y para ejercer actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer, segundo y tercer párrafo de los artículos 2554 y 2587, respectivamente, del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles para las entidades federativas de México en donde se ejercite el presente poder, así como de los demás ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables facultando especialmente al Consejo de Administración sin limitación alguna. Por tanto, representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean éstas Civiles, Penales o Administrativas, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de México o en el extranjero. Los poderes antes mencionados incluyen, enunciativa y no limitativamente, facultades para:-----

--- (a) realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetos de la Sociedad;-----

--- (b) abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias, incluyendo enunciativa y no limitativamente, la autoridad de designar signatarios para girar contra ellas;-----

--- (c) constituir y retirar toda clase de depósitos;-----

--- (d) nombrar y remover al Director General y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes;-----

--- (e) otorgar y revocar poderes generales y especiales, para delegar todos sus poderes de manera total o parcial, y podrá otorgar poderes especiales o generales dentro del límite de sus facultades, estando asimismo autorizado para revocar las sustituciones o delegaciones que eventualmente otorgue, salvo aquellas facultades cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de estos estatutos sociales, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades;

--- (f) establecer y clausurar sucursales, agencias y dependencias de la Sociedad;-----

--- (g) ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General de Accionistas;-----

--- (h) representar a la Sociedad en caso de que tenga un interés o participación en otras sociedades o entidades, así como para comprar o suscribir acciones o partes sociales de las mismas, en el momento de su constitución o en cualquier tiempo ulterior;-----

--- (i) de manera enunciativa más no limitativa, representar a la Sociedad en juicio de amparo, amparo adhesivo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación, contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan, reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria, presentar testigos, tachar



NOTARIA PÚBLICA No. 79
TITULAR
LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA NO. 79

LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA

TITULAR

y repreguntar a los de la contraria, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, percibir valores, otorgar recibos y finiquitos, formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda; --

---(j) aceptar a nombre de la Sociedad mandatos de personas físicas y morales nacionales o extranjeras;-----

---(k) autorizar a la Sociedad o a sus subsidiarias a constituir garantías reales y personales, así como cualquier afectación fiduciaria para garantizar obligaciones propias o de terceros, y constituirse como deudor solidario, fiador, avalista, y en general como obligado al cumplimiento de obligaciones de terceros y establecer las garantías necesarias para asegurar dicho cumplimiento;-----

---(l) aprobar las políticas de información y comunicación para los accionistas y el mercado, entre otros;-----

---(m) convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias para tratar los temas que el consejo considere necesarios o convenientes (incluyendo sin limitar, el reparto de utilidades, la recompra de valores emitidos por la Sociedad, la reducción del capital social, el aumento del capital social o la emisión de nuevas acciones), así como Especiales, y para ejecutar sus resoluciones;-----

---(n) crear los comités que estime convenientes y designe a los miembros del Consejo de Administración que integrarán dichos comités (con excepción del nombramiento y ratificación de las personas que funjan como Presidente del o de los comités que ejerzan las funciones de auditoría y prácticas societarias, quienes serán designados por la Asamblea General de Accionistas);-----

---(o) establecer las estrategias para la conducción del negocio de la Sociedad;-----

---(p) ocuparse, sin perjuicio de las demás facultades aquí conferidas, de los asuntos a que se refiere el artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo;-----

---(q) aprobar los términos y condiciones para la oferta pública y enajenación de acciones de tesorería de la Sociedad emitidas conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores; --

---(r) designar a la persona o personas encargadas de efectuar la adquisición o colocación de acciones autorizadas por la Asamblea General de Accionistas, conforme al artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores, así como los términos y condiciones de tales adquisiciones y colocaciones, dentro de los límites establecidos por la propia Ley del Mercado de Valores y por la Asamblea General de Accionistas e informar a la Asamblea General de Accionistas del resultado, en cualquier ejercicio social, del ejercicio de tales atribuciones;-----

---(s) nombrar Consejeros provisionales, conforme a lo dispuesto y permitido por la Ley del Mercado de Valores;-----

---(t) aprobar los términos y condiciones del convenio judicial por virtud del cual se tenga la intención de concluir alguna acción de responsabilidad por incumplimiento del deber de diligencia o el deber de lealtad por cualquier Consejero;-----

---(u) poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, en los términos de los dos primeros párrafos del 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos Mexicana en donde se ejerce el presente poder, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial de acuerdo con los artículos 2582 y 2587 del



Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el presente poder, facultades que de manera enunciativa más no limitativa incluyen las siguientes: intentar y desistirse de toda clase de recursos, inclusive del juicio de amparo o amparo adhesivo; transigir y comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; recibir pagos; presentar cualquier clase de denuncias y querellas, incluyendo en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley, otorgar el perdón, en su caso, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, así como solicitar la reparación del daño; consentir e impugnar competencias territoriales; entablar toda clase de demandas, reconveniones y solicitudes, contestar las que se interpongan en contra de la Sociedad o en la que fuere tercero perjudicado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación y apelar en cualquier instancia cualquier sentencia o resolución administrativa dictada por cualquier autoridad competente en la que la Sociedad fuera parte o tuviere interés jurídico. Especialmente se delega en el consejo de administración la representación legal y patronal de la Sociedad conforme y para los efectos de los 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II y III, 686, 786, 787, 874, 875, 876, 878, 880, 883, 884 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere, la ejercerá el consejo de administración gozando de las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa mas no limitativa, además de las ya mencionadas en el primer párrafo del presente poder: en general, podrá ejercitar el presente poder para todos y cualesquier asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo comparecer ante Juntas de Conciliación y Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; asimismo, tendrá facultades para celebrar convenios, para tomar toda clase de decisiones; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. -----

— (v) conferir, otorgar, revocar y/o cancelar poderes generales o especiales dentro de sus facultades, otorgando facultades de sustitución y de delegación de los mismos, salvo aquellas facultades cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de estos estatutos sociales, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades; -----

— (w) girar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y en general negociar con cualquier tipo de título de crédito en los términos de los artículos 9, 85, 174 y 196 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y -----

— (x) celebrar cualesquiera actos jurídicos necesarios o convenientes para lograr su objeto social. -----

— **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Certificaciones de Libros Corporativos. El Secretario no miembro del Consejo de Administración firmará y autorizará copias certificadas o extractos de los libros de Asambleas Generales de Accionistas, Sesiones del Consejo de Administración, Variaciones de Capital y Registro de Acciones. -----

— **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Comités del Consejo de Administración. La Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración podrán constituir los comités que consideren necesarios para su operación. -----

— Adicionalmente, el Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de uno o más comités que lleven a cabo las funciones de auditoría y prácticas societarias de



NOTARIA PÚBLICA No. 79
TITULAR
LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA NO. 79

LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA

TITULAR

conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores. El o los comités que desarrollen dichas funciones estarán integrados exclusivamente por Consejeros Independientes, y un mínimo de 3 miembros designados por el Consejo de Administración, en términos de lo establecido en el artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. -----

---El o los comités que lleven a cabo funciones de auditoría y prácticas societarias, y los demás designados conforme al presente artículo, se reunirán de la manera y en las fechas o con la periodicidad que determine cada uno de ellos en la primera o en la última sesión que celebre durante cada ejercicio social (en este último caso con respecto al calendario de las sesiones a ser celebradas en el ejercicio social siguiente), sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviere previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiere aprobado dicho comité, en el entendido que para que las sesiones de los comités se consideren legalmente instaladas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros del comité de que se trate.

---Adicionalmente, cada comité sesionará cuando así lo determine el Presidente de dicho comité, el Secretario no miembro del Consejo de Administración o cualquiera de sus miembros propietarios, previo aviso con 3 días hábiles de anticipación a todos los miembros propietarios del comité y a los suplentes que se requieran. El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones de los comités, en calidad de invitado con voz y sin voto. Las Sesiones de los comités podrán realizarse por teléfono o por video conferencia o por cualquier otro medio que permita la participación efectiva y simultánea de sus miembros. -----

---No obstante lo anterior, las resoluciones tomadas de manera unánime por los miembros de dicho comité, tendrán la misma validez como si hubieran sido aprobadas en la Sesión siempre que consten por escrito y cuenten con la firma de todos sus miembros. Asimismo, los comités se podrán reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria en el caso de que estuvieren presentes la totalidad de sus miembros propietarios. -----

---Ninguno de los comités podrá delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá designar delegados que deban ejecutar sus resoluciones. El presidente de cada comité estará facultado para ejecutarlas individualmente sin requerir de autorización expresa. Cada comité constituido conforme al presente artículo, deberá informar al Consejo de Administración en forma anual de las actividades que realice, o bien, cuando a su juicio se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad. De cada sesión de comité se deberá levantar un acta que se transcribirá en un libro especial. En el acta se hará constar la asistencia de los miembros del comité y las resoluciones adoptadas y deberán ser firmadas por los asistentes y quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario. -----

---Ninguno de los comités estará facultado para deliberar o resolver cualesquiera asuntos previstos en el artículo trigésimo primero de estos estatutos sociales. -----

---Para todo lo no previsto en el presente artículo o en la Ley del Mercado de Valores, los comités funcionarán conforme las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración. -----

---Los comités deberán cuando menos una vez al año informar al Consejo de Administración respecto de las actividades que han realizado. -----

---**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Responsabilidad de los Consejeros.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, los Consejeros, los miembros del o de los comités que



ejerzan las funciones auditoría y prácticas societarias, y las demás personas mencionadas en el tercer párrafo del artículo trigésimo sexto de los presentes estatutos sociales, tendrán las siguientes responsabilidades, entre otras: -----

--- **(a) Deber de diligencia:** deberán actuar de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad, para lo cual podrán: (i) solicitar la información de los funcionarios de la Sociedad que estimen conveniente, (ii) requerir la presencia de directivos relevantes y demás personas para la toma de decisiones en las sesiones del consejo, (iii) aplazar las sesiones del consejo cuando un consejero no haya sido convocado y (iv) deliberar y votar. Los miembros del consejo de administración, los directivos relevantes y las demás personas que desempeñen facultades de representación deberán proveer lo necesario para que se cumpla lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores. Adicionalmente, deberán actuar conforme a, y atender a las demás disposiciones con respecto al deber de diligencia contempladas en los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- **(b) Deber de lealtad:** deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos de que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad. En caso de tener conflicto de interés en algún asunto, abstenerse de participar estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto. Estarán obligados a informar al comité de auditoría y al auditor externo de todas aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo tengan conocimiento y se relacionen con la Sociedad. Deberán actuar conforme a, y atender a las demás disposiciones con respecto al deber de lealtad y estarán sujetos a las sanciones contempladas en los artículos 34, 35, 36 y 37 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. -----

--- En relación con lo anterior, así como en el artículo 35, fracción VII, y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, se entenderá por "oportunidades de negocio" únicamente aquellas oportunidades presentadas a la persona de que se trate (que esté obligada por el deber de lealtad referido en el párrafo inmediato anterior) exclusivamente en su carácter de Consejero de la Sociedad, director general o directivo relevante de la Sociedad. Lo anterior en el entendido que los Consejeros, el director general y los demás directivos relevantes de la Sociedad deberán en todo momento, observar los deberes a los que se encuentran sujetos conforme a la Ley del Mercado de Valores y no gozarán de beneficios o excluyentes de responsabilidad que los liberen de sus obligaciones conforme al segundo párrafo del artículo 37 de dicha ley. -----

--- El incumplimiento al deber de diligencia o al deber de lealtad, los hará responsables, en forma solidaria con otros Consejeros que hubieren incumplido, por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad, en los casos en que hubieren actuado de mala fe, dolosamente, con culpa grave o ilícitamente. -----

--- En todo momento se deberá observar lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 34 de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- Los miembros del consejo de administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los demás deberes que les sean impuestos por virtud de la Ley del Mercado de Valores o de estos Estatutos Sociales. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Acción de Responsabilidad.** De conformidad con los artículos 38 y 39 de la Ley del Mercado de Valores, la responsabilidad resultante de la violación del deber de diligencia o del deber de lealtad será exclusivamente a favor de la Sociedad, según sea el caso, y podrá ser ejercida por la Sociedad o por los accionistas que, en lo individual o en conjunto, representen la titularidad de



NOTARIA PÚBLICA No. 79
TITULAR
LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA NO. 79

LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA

TITULAR

acciones (incluyendo de voto limitado, restringido o sin derecho de voto), que representen 5% o más del capital social.-----

---Lo anterior en el entendido que los miembros del Consejo de Administración o de los comités no incurrirán en incumplimiento cuando actúen de buena fe o se actualice cualquier excluyente de responsabilidad mencionado en el artículo 40 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables.-----

---**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Director General. La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración, según sea el caso, podrán designar a un Director General, quien estará encargado de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables.-----

---Para el cumplimiento de sus funciones, el Director General contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial, así como cualquier otra facultad otorgada por el Consejo de Administración. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración estará facultado para emitir políticas y lineamientos que limiten las facultades del Director General; en el entendido que el Director General podrá realizar cualquier actividad que no esté limitada en dichas políticas o que requiera aprobación de la Asamblea General de Accionistas, del Consejo de Administración o de cualquiera de sus comités de conformidad con la legislación aplicable o los presentes estatutos sociales. Asimismo, tratándose de actos de dominio, deberá ajustarse a lo dispuesto conforme al artículo 28, fracción VIII, de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables.-----

---El Director General estará sujeto a la responsabilidad establecida en el artículo 29 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. Asimismo, les resultarán aplicables las excluyentes y limitaciones de responsabilidad a que se refieren los artículos 33 y 40 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que los sustituya de tiempo en tiempo.-----

---Adicionalmente, el Director General será responsable en los supuestos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley del Mercado de Valores o cualquier otra disposición que lo sustituya de tiempo en tiempo.-----

---El Director General deberá someter al o a los comités que ejerzan las funciones de auditoría y prácticas societarias propuestas para el sistema de control interno.-----

---**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Comités de Auditoría y Prácticas Societarias. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través del o de los comités que ejerzan las funciones de auditoría y prácticas societarias, así como de la persona moral que realice la auditoría externa.-----

---De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, la Sociedad no estará sujeta a lo previsto en el artículo 91, fracción V, 164 a 171, 172 último párrafo, 173 y 176 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualquier otra disposición que las sustituya de tiempo en tiempo.-----



— El Presidente del o de los comités que lleven a cabo funciones de auditoría y prácticas societarias estarán obligados en términos del artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, a proporcionar un informe anual.-----

— (a) Comité que ejerza las funciones de prácticas societarias. Dicho comité se conformará por un mínimo de 3 miembros, los cuales deberán ser independientes, debiendo ser designados por la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, excepto por el Presidente que será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas, y tendrá las características referidas en el artículo 43, fracción I, de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables.-----

— El o los comités que lleven a cabo funciones de prácticas societarias tendrán las funciones a que hace referencia el artículo 42, fracción I, de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y las disposiciones de carácter general que a tal efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como las demás disposiciones aplicables. Tales funciones incluyen, entre otras que deriven de la Ley del Mercado de Valores, emitir opiniones al Consejo de Administración según este lo requiera respecto de cualquiera de los asuntos que le correspondan conforme a la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos sociales, solicitar opiniones de expertos independientes respecto a asuntos que deban someterse a aprobación del Consejo de Administración o en relación con los cuales exista un conflicto de interés, convocar a Asambleas Generales de Accionistas y apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de reportes. -----

— (b) Comité que ejerza funciones de auditoría. Dicho comité se conformará por un mínimo de 3 miembros, los cuales deberán ser independientes, debiendo ser designados por la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, excepto por el Presidente que será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas y tendrá las características referidas en el artículo 43, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores.-----

— El o los comités que ejerzan funciones de auditoría tendrán las funciones a que hace referencia el artículo 42, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y las disposiciones de carácter general que a tal efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como las demás disposiciones aplicables. Dichas funciones incluyen, sin limitar, emitir una opinión al Consejo de Administración acerca de los asuntos encomendados al o a los comités que ejerzan las funciones de auditoría, recomendar la elección de auditores externos, discusión de los estados financieros de la Sociedad con la persona responsable por su elaboración, informar al Consejo de Administración sobre el estatus de los asuntos relacionados a los sistemas de control interno y auditoría dentro de la Sociedad, preparar una opinión acerca de criterios y principios y políticas contables y, en general, vigilar la conducta corporativa de la Sociedad. -----

— Asimismo, el o los comités que ejerzan las funciones de auditoría revisarán cada trimestre todos los pagos efectuados por la Sociedad en favor de cualquier afiliada, consejero, administradores, funcionarios o sus afiliadas. -----

— Adicionalmente, la Sociedad deberá contratar a un auditor externo, para cumplir con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores. -----

— **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Garantía.** Los miembros del Consejo de Administración y de los comités no deberán garantizar el desempeño de sus cargos. -----



NOTARÍA PÚBLICA No. 79
TITULAR
LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA NO. 79

LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA

TITULAR

---ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Indemnización. En la medida más amplia permitida por la ley, la Sociedad deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo a los miembros, propietarios y suplentes del Consejo de Administración, del o de los comités que ejerzan las funciones de auditoría y/o prácticas societarias, de cualesquiera otros comités creados por la Sociedad, al Secretario y al Prosecretario suplente no miembros del Consejo de Administración, así como al Director General y otros directivos relevantes y funcionarios de la Sociedad (cada uno, una "Persona Cubierta"), en contra de cualesquier pérdidas, costos, responsabilidades y daños en relación con cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación en relación con la ocupación de su cargo y/o el desempeño de su encargo (incluso respecto a las acciones tomadas durante el desempeño de su encargo en la Sociedad como consejero o funcionario de una afiliada de la Sociedad; conjuntamente, "Reclamaciones Indemnizables de Personas Cubiertas") incluso mediante el pago de todos los acuerdos y montos relacionados con dichas Reclamaciones Indemnizables de Personas Cubiertas, independientemente de que se inicien en México o en cualesquiera de los países en los que se encuentren registradas o coticen las acciones de la Sociedad, otros valores emitidos con base en dichas acciones u otros valores de renta fija o variable emitidos por la propia Sociedad, o en cualquier jurisdicción donde opere la Sociedad o las sociedades que controle, en los que dichas personas pudieran ser partes en su calidad de miembros de dichos órganos, propietarios o suplentes, directivos relevantes y funcionarios, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiere causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de abogados, asesores y otros terceros (razonables y documentados) que se contraten para velar por los intereses de las Personas Cubiertas en los supuestos antes mencionados, en el entendido que será el Consejo de Administración el órgano facultado para determinar, en los supuestos antes mencionados, si considera conveniente contratar los servicios de abogados y otros asesores diferentes a los que se encuentren asesorando a la Sociedad en el caso que corresponda. La Sociedad deberá adelantar el pago de honorarios de los abogados y otros gastos a cualquier Director y Funcionario Asegurado en relación con la defensa de dicho Director y Funcionario Asegurado de una Reclamación Indemnizable de Directores y Funcionarios. Esta indemnización no será aplicable si dichas reclamaciones, demandas, procedimientos, o investigaciones resulten de la negligencia grave, dolo, mala fe o ilícitos conforme a la legislación aplicable, de la parte indemnizada de que se trate, según sea determinado por una autoridad judicial competente. Así mismo, la Sociedad podrá contratar en favor de los miembros del Consejo de Administración, del o de los comités que ejerzan las funciones de auditoría y/o prácticas societarias, de cualesquiera otros comités creados por la Sociedad, del Director General o de cualquier otro directivo relevante, según lo determine dicho Consejo de Administración, seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a la Sociedad o personas morales que ésta controle, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes aplicables. La Sociedad deberá obtener y mantener un seguro de responsabilidad civil para directores y funcionarios que cubra a los Directores y Funcionarios Asegurados por un monto que el Consejo de Administración determine como razonable para la Sociedad, dado su tamaño y actividades. Dicha cobertura de seguro cubrirá a los Directores y Funcionarios Asegurados durante un periodo de 6 años a partir de la fecha en que dichos Directores y Funcionarios Asegurados hayan dejado de ser directores, funcionarios o miembros de la Sociedad. -----



CAPÍTULO V

EJERCICIO SOCIAL, INFORMACIÓN FINANCIERA, Y UTILIDADES Y PÉRDIDAS

— **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** - Ejercicio Social. Al menos que se establezca de otra manera bajo ley aplicable, el ejercicio social durará 12 meses naturales, comenzando el 1° de enero de cada año y terminando el 31 de diciembre del mismo año; con la excepción del ejercicio fiscal en el cual la Sociedad es constituida que comenzará en la fecha de constitución y culminará el 31 de diciembre del año correspondiente o en caso de que la Sociedad sea liquidada o fusionada, en cuyo caso el ejercicio social terminará de manera anticipada.

— **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** - Información Financiera. El Director General y el Consejo de Administración prepararán un reporte que incluya la información financiera y cualquier otra que sea necesaria conforme las disposiciones legales aplicables, dentro de sus atribuciones conforme a lo que establece la Ley del Mercado de Valores y que será presentado por el Consejo de Administración a la Asamblea General de Accionistas con al menos 15 días de anticipación a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se reúna conforme a lo previsto en el Artículo Décimo Séptimo de los estatutos sociales.

— La información financiera será revisada y comentada, previo a la presentación a la Asamblea General de Accionistas, por el o los comités que ejerzan las funciones de auditoría y/o prácticas societarias.

— **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.** - Utilidades y Pérdidas. Cada año la Asamblea General Ordinaria de Accionistas separará de las utilidades netas el porcentaje que la Asamblea General de Accionistas señale, que no deberá ser menor al 5%, para formar el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea equivalente a por lo menos la quinta parte del capital social.

— Este fondo será reconstituido de la misma manera cuando sea disminuido por cualquier razón.

— Adicionalmente, separará las cantidades que, en su caso, considere necesarias para crear o incrementar otras reservas de capital, generales o especiales, y separará el monto que la Asamblea General de Accionistas determine para realizar adquisiciones de acciones propias conforme a lo establecido en la legislación aplicable y estos estatutos sociales.

— El remanente se aplicará según lo determine la Asamblea General de Accionistas.

— La aplicación del resto de las ganancias netas se hará a discreción de los accionistas, en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

— Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas en primera instancia por las reservas y agotadas estas por el capital social.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

— **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.** - Disolución. La Sociedad se disolverá si tuviere lugar alguno de los supuestos previstos en el artículo 229 la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. En ambos casos, la disolución de la Sociedad causará la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las acciones representativas del capital de la Sociedad o de los títulos que las representen.

— **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.** - Liquidación. Declarada la disolución de la Sociedad, ésta será puesta en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores, quienes en este último caso deberán obrar conjuntamente según lo acuerde la Asamblea General de Accionistas. La



NOTARIA PÚBLICA No. 79
TITULAR
LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA NO. 79

LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA

TITULAR

Asamblea General de Accionistas también fijará el plazo para el ejercicio de su(s) cargo(s) así como la retribución que habrá de corresponderle(s).

—El (los) liquidador(es) procederá(n) con la liquidación y distribución del remanente, en su caso, en proporción a las acciones de que sean titulares los accionistas, de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

—**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.**— Legislación Aplicable. En todo lo no previsto específicamente en estos estatutos sociales, se aplicarán las disposiciones conducentes de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Mercado de Valores y por las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

—**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.**— Jurisdicción. Todos los conflictos, disputas, diferencias o desacuerdos que surjan entre 2 o más accionistas o entre 2 o más grupos de accionistas o entre cualquiera de ellos y la Sociedad, que deriven de los presentes estatutos sociales o que guarden relación con los mismos, deberán ser resueltos por los tribunales competentes en el domicilio social de la Sociedad, para los cuales las partes expresamente se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de dichos tribunales con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por virtud de su domicilio actual o futuro, o por cualquier otra causa.

PERSONALIDAD JURÍDICA

—El Licenciado **JORGE ALBERTO MORALES ELIZONDO** acredita el carácter con que comparece como **Apoderado** de la empresa denominada **ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, así como la **existencia y subsistencia legal** de la misma, con documentos que Yo el suscrito **Notario Público**, doy fe de tener a la vista y regreso a su presentante, conservando copia de los mismos para referirlos y transcribirlos en lo conducente en el Apéndice que de la presente Escritura Pública se integre.

—Así mismo, el compareciente me manifiesta que las facultades con que se ostenta para participar en el presente acto jurídico no le han sido modificadas, ni de algún modo revocadas, haciéndole saber el suscrito Notario, el contenido del Artículo 128 ciento veintiocho de la Ley de Notariado vigente en el Estado, y de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante un Fedatario en ejercicio de sus funciones.

CAPACIDAD CIVIL DEL COMPARECIENTE

—En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 107, quinto párrafo, de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, vigente, el suscrito Notario Público hace constar que no ha observado en el compareciente signos de incapacidad que le impidan participar en el presente acto jurídico y que tampoco tiene noticias de que esté sujeto a incapacidad civil.

ARTÍCULO 2448

—**“ART. 2448.**— En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.— En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.— En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los



bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

----- AVISO DE PRIVACIDAD -----

--- En este acto el suscrito Notario, hago del conocimiento del compareciente que interviene en el presente Instrumento, que sus datos personales serán protegidos de acuerdo a lo establecido por los artículos (1) uno, (2) dos, (3) tres, (6) seis a (18) dieciocho, (22) veintidós a (32) treinta y dos, (63) sesenta y tres a (66) sesenta y seis, demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, así como a la Política de Privacidad de esta Notaría Pública, y que los mismos sólo serán tratados por el personal adscrito a esta Notaría a efecto de elaborar el presente instrumento notarial que me ha sido solicitado, por lo cual, sus datos personales no serán transferibles a ningún tercero ajeno, salvo para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente instrumento, establecidas por las leyes y autoridades municipales, estatales o federales, por lo que en este acto, el compareciente otorga su pleno consentimiento, al tratamiento que se efectúe de sus datos. -----

----- GENERALES -----

--- El compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad las siguientes Generales: -----

--- El Licenciado **JORGE ALBERTO MORALES ELIZONDO**, manifestó ser: Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Naucalpan, Estado de México, donde nació el día 04 cuatro de mayo de 1973 mil novecientos setenta y tres, abogado, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes número MOEJ730504DP1, con Clave Única de Registro de Población MOEJ730504HMCRLR02, quien se identificó personalmente con Credencial para Votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número 2055034108, así como con Pasaporte Mexicano con fotografía, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con número G34469542, manifestando además que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número VII011115NH5, con domicilio convencional ubicado en la Avenida Pedro Ramírez Vázquez, Número 200 doscientos, Torre 1 uno, Colonia Valle Oriente, en San Pedro Garza García, Nuevo León, con Código Postal número 66278, y de paso por esta Ciudad. -----

----- F E N O T A R I A L -----

----- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:-** I.- De la verdad de este Acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente, a quien considero con capacidad legal necesaria para celebrar el Acto Jurídico de que se trata; de que previene a la parte interesada el deber que tienen de inscribir el Primer Testimonio de esta Escritura en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, para que surta sus efectos legales contra terceros; III.- De la obligación que tiene de inscribir el primer testimonio que de esta escritura se expida en el Registro Público de Comercio que corresponda, para que surta los efectos legales correspondientes; IV.- De que se cumplieron los requisitos que señala el artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado vigente; V.- De que leída que le fue por mí el Notario esta Acta al compareciente, haciéndole saber su alcance y efectos legales, la ratifica y firma ante mí, hoy día **17 diecisiete de junio** del año **2026 dos mil veintiséis**, autorizando de inmediato este instrumento por no causar ningún impuesto especial. - **DOY FE.** -----



NOTARIA PÚBLICA No. 79
TITULAR
LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA NO. 79

LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA

TITULAR

----- ACOSTA VERDE, S.A.B. DE C.V.- Representada en este acto por su Apoderado.- LIC. JORGE ALBERTO MORALES ELIZONDO.- Ante mí.- LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA.- NOTARIO PÚBLICO NUMERO 79.- PRIMER DISTRITO.- AAGE-750614-QH6.- RÚBRICAS Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.- DOY FE. -----

----- AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la presente Escritura Pública hoy día 17 diecisiete de junio de 2026 dos mil veintiséis, por no causar impuesto alguno. DOY FE. -----

----- APÉNDICE -----

----- PERSONALIDAD -----

----- El señor Licenciado JORGE ALBERTO MORALES ELIZONDO, acredita el carácter con que comparece en representación de la empresa denominada ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, así como la existencia y subsistencia legal de la misma, con los siguientes documentos: -----

----- CARÁCTER CON QUE COMPARECE -----

----- Con la Escritura Pública número 4,115 cuatro mil ciento quince, de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2026 dos mil veintiséis, pasada ante la fe del suscrito Notario Público, la cual contiene la *Protocolización del Acta de Resoluciones Unánimes Tomadas Fuera de Sesión del Consejo de Administración* de la Sociedad ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha 03 de diciembre de 2025, en la cual entre otros puntos se acordó el otorgamiento de Poderes a favor del Licenciado JORGE ALBERTO MORALES ELIZONDO, cuyo Primer Testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio, bajo el Folio Mercantil Electrónico número N-2020027474, de fecha 27 de marzo de 2026. Documento que tengo a la vista y transcribo en lo conducente como sigue: -----

----- *...-RESOLUCIONES...- TERCERA. Con efectos a partir de la fecha del presente instrumento, se resuelve y aprueba otorgar los poderes y facultades siguientes:....- 2. Se resuelve y aprueba otorgar a favor de JORGE ALBERTO MORALES ELIZONDO los siguientes poderes y facultades para que los ejercite individualmente:- A. Actos de Administración. Un poder general para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, otorgándose las facultades más amplias para la administración de todos los asuntos relativos al objeto social de la Sociedad.- El señor Jorge Alberto Morales Elizondo podrá delegar las facultades establecidas en el presente apartado reservándose el derecho de ejercer las mismas.- B. Pleitos y Cobranzas. Un poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran de cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo la facultad de promover y desistirse del juicio de amparo, en todos sus términos, y la facultad de solicitar el sobreseimiento o su improcedencia para el caso de que se actúe como tercero perjudicado; presentar toda clase de recursos contra sentencias interlocutorias o definitivas; aceptar sentencias favorables y solicitar la revocación de sentencias; contestar demandas presentadas en contra de la Sociedad; iniciar y presentar demandas, quejas o denuncias; coadyuvar con el ministerio público en procedimientos del orden penal, participar en dichos procedimientos, otorgar perdones cuando las circunstancias lo



ameriten; reconocer y firmar documentos y objetar el contenido, alcance y valor probatorio de los documentos presentados por la otra parte o impugnarios por su falsedad; formular interrogatorios y contestar formularios judiciales; transigir y comprometer en árbitros; recusar a funcionarios judiciales, sean jueces, magistrados o empleados del poder judicial, local o federal, con o sin causa, e interponer quejas administrativas contra las faltas que hayan cometido los mismos; designar a peritos; ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas; articular y absolver posiciones; intervenir en las diligencias de exhortos; alegar en las audiencias; pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal.- El señor Jorge Alberto Morales Elizondo podrá delegar las facultades establecidas en el presente apartado reservándose el derecho de ejercer las mismas.- C. Actos de Administración Laboral. Un poder general para representar a la Sociedad en cualquier juicio o procedimiento del orden laboral, en los términos y para los fines de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II y III, 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos derivados de dichas disposiciones en materia de la representación laboral de la Sociedad. Asimismo, la representación patronal de la Sociedad se confía al apoderado, en los términos del artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga incluye la facultad de:- (i) Actuar ante los sindicatos con los cuales se hayan celebrado contratos colectivos de trabajo y con respecto a cualquier asunto relacionado con conflictos laborales de naturaleza colectiva;- (ii) Actuar ante los trabajadores individuales y con respecto a cualesquiera asuntos de naturaleza individual; y, en general, con respecto a cualquier asunto entre el patrón y sus trabajadores;- (iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades en materia de trabajo o seguridad social a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo;- (iv) Comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje federales o locales con las facultades mencionadas en los incisos (A) y (B) de este Acuerdo, en lo que sean aplicables.- (v) Acreditar la capacidad de la Sociedad dentro o fuera de juicio, en los términos de las fracciones II y III del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) del ordenamiento legal mencionado;- (vi) Comparecer para desahogar la prueba confesional y contestar cuestionarios en todas sus partes, conforme a lo previsto por los artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo;- (vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, conforme a lo previsto en el artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo;- (viii) Comparecer con amplias facultades de representación, a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo, en sus etapas: de conciliación, demanda y excepciones, y ofrecimiento y admisión de pruebas, así como ofrecer, admitir y objetar pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y IV, 878 (ochocientos setenta y ocho) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo;- (ix) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar convenios, negociar, celebrar o rescindir contratos de trabajo; actuar como representante de la Sociedad como administrador, con respecto a juicios o procedimientos en materia laboral, individuales o colectivos, ante todo tipo de autoridades; ofrecer reinstalaciones y



NOTARÍA PÚBLICA NO. 79
LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA
TITULAR

NOTARIA PÚBLICA No. 79
TITULAR
LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o notificaciones.- El señor Jorge Alberto Morales Elizondo podrá delegar las facultades establecidas en el presente apartado reservándose el derecho de ejercer las mismas.- D. Facultades Cambiarias. Un poder general tenga facultades para suscribir, aceptar, endosar, negociar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la Sociedad, en los términos más amplios previstos en la fracción I del artículo 9º (novenº) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para abrir y cancelar cuentas bancarias, de inversión o de otro tipo, así como para efectuar depósitos y girar contra las mismas.- Para efecto de suscribir y endosar pagarés, así como para constituir a la Sociedad en aval de cualquier persona física o moral, el presente poder cambiario deberá ser ejercido por el Apoderado designado en forma mancomunada con otro apoderado que goce de las mismas facultades, sin facultad de delegación o sustitución.- E. Facultades de Dominio. Un poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.- El presente poder de dominio deberá ser ejercido por el Apoderado designado en forma mancomunada con otro apoderado que goce de las mismas facultades, sin facultad de delegación o sustitución...".-----

----- **EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL** -----

----- 1.- Con la Escritura Pública número 4,284 cuatro mil doscientos ochenta y cuatro, de fecha 15 quince de noviembre de 2001 dos mil uno, pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo Treviño Sada, Titular de la Notaría Pública número 113 ciento trece, con ejercicio en este Primer Distrito Registral, instrumento el cual contiene el **Acta Constitutiva** de la empresa denominada "**VALORES INTEGRALES INMOBILIARIOS**", S.A. DE C.V., cuyo Primer Testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 12,863, Volumen 2, Libro 1º Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, de fecha 20 de diciembre de 2001.-----

----- 2.- Con la Escritura Pública número 48,105 cuarenta y ocho mil ciento cinco, de fecha 15 quince de Enero de 2015 dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Everardo Alanís Guerra, Titular de la Notaría Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, la cual contiene la **Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas**, celebrada por los socios de la empresa denominada "**VALORES INTEGRALES INMOBILIARIOS**", S.A. DE C.V., el día 04 cuatro de diciembre de 2014 dos mil catorce, en la cual entre otros puntos se acordó, la modificación del valor nominal de las Acciones que integran el Capital Social de la Sociedad y la reforma del Artículo Sexto de los Estatutos Sociales, cuyo Primer Testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 78439*1 (siete, ocho, cuatro, tres, nueve asterisco uno), de fecha 30 treinta de enero de 2015 dos mil quince.-----

----- 3.- Con la Escritura Pública número 48,809 cuarenta y ocho mil ochocientos nueve, de fecha 10 diez de abril de 2015 dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Everardo Alanís Guerra, Titular de la Notaría Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, la cual contiene la **Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas**, celebrada por la empresa denominada "**VALORES INTEGRALES INMOBILIARIOS**", S.A. DE C.V., el día 10 diez de abril de 2015 dos mil quince, en la cual entre otros puntos se acordó lo



siguiente: **II. Modificación y re-expresión de los estatutos sociales de la Sociedad... XII. Designación de los miembros del Consejo de Administración... XIV. Revocación y otorgamiento de poderes**, cuyo Primer Testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número **78439*1**, de fecha 15 de abril de 2015. -----

----- **4.-** Con la Escritura Pública número 51,607 cincuenta y un mil seiscientos siete, de fecha 5 cinco de febrero de 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Everardo Alanís Guerra, Titular de la Notaría Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, la cual contiene la **Protocolización de las Resoluciones Unánimes Adoptadas Fuera de Asamblea General** por los Accionistas de la empresa denominada "**VALORES INTEGRALES INMOBILIARIOS**", S.A. DE C.V., de fecha 1 de enero de 2016. -----

----- **5.-** Con la Escritura Pública número 51,822 cincuenta y un mil ochocientos veintidós, de fecha 3 tres de marzo de 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Everardo Alanís Guerra, Titular de la Notaría Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, con ejercicio en este Municipio, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio bajo folio mercantil electrónico número 78439*1 de fecha 10 diez de marzo de 2016 dos mil dieciséis, control interno 72, la cual contiene la **Protocolización de las Resoluciones Unánimes Tomadas fuera de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas**, de la empresa denominada "**VALORES INTEGRALES INMOBILIARIOS**", S.A. DE C.V., celebrada el día 20 veinte de enero de 2016 dos mil dieciséis. -----

----- **6.-** Con la Escritura Pública número 51,936 cincuenta y un mil novecientos treinta y seis, de fecha 11 once de marzo de 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Everardo Alanís Guerra, Titular de la Notaría Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, con ejercicio en este Municipio, la cual contiene la **Protocolización de las Resoluciones Unánimes Tomadas fuera de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas**, de la empresa denominada "**VALORES INTEGRALES INMOBILIARIOS**", S.A. DE C.V., celebrada el día 20 veinte de enero de 2016 dos mil dieciséis. -----

----- **7.-** Con la Escritura Pública número 52,023 cincuenta y dos mil veintitrés, de fecha 23 veintitrés de marzo de 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Everardo Alanís Guerra, Titular de la Notaría Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, la cual contiene la **Protocolización de Resoluciones Unánimes Adoptadas Fuera de Asamblea General** por los Accionistas de la empresa denominada "**VALORES INTEGRALES INMOBILIARIOS**", S.A. DE C.V., de fecha 23 veintitrés de marzo de 2016 dos mil dieciséis, cuyo Primer Testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número 78439*1, de fecha 27 de marzo de 2017 -----

----- **8.-** Con la Escritura Pública número 52,527 cincuenta y dos mil quinientos veintisiete, de fecha 19 diecinueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Everardo Alanís Guerra, Titular de la Notaría Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, con ejercicio en este Municipio, la cual contiene la **Protocolización de las Resoluciones Unánimes Tomadas fuera de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas**, de la empresa denominada "**VALORES INTEGRALES INMOBILIARIOS**", S.A. DE C.V., celebrada el día 17 diecisiete de mayo de 2016 dos mil dieciséis. -----



NOTARÍA PÚBLICA No. 79
TITULAR
LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA NO. 79

LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA

TITULAR

----- 9.- Con la Escritura Pública número 55,069 cincuenta y cinco mil sesenta y nueve, de fecha 30 treinta de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Everardo Alanís Guerra, Titular de la Notaría Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, la cual contiene la **Protocolización de las resoluciones Unánimes Tomadas Fuera de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas**, celebrada por la empresa "VALORES INTEGRALES INMOBILIARIOS", S.A. DE C.V., el día 02 dos de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.--

----- 10.- Con la Escritura Pública número 55,254 cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro, de fecha 31 treinta y uno de Enero de 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado Everardo Alanís Guerra, Titular de la Notaría Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, con ejercicio en este Municipio la cual contiene la **Protocolización de las resoluciones Unánimes Tomadas Fuera de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas**, celebrada por la empresa "VALORES INTEGRALES INMOBILIARIOS", S.A. DE C.V., el día 17 diecisiete de enero de 2017 dos mil diecisiete.-----

----- 11.- Con la Escritura Pública número 55,333 cincuenta y cinco mil trescientos treinta y tres, de fecha 10 diez de Febrero de 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado Everardo Alanís Guerra, Titular de la Notaría Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, con ejercicio en este Municipio la cual contiene la **Protocolización de las resoluciones Unánimes Tomadas Fuera de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas**, celebrada por la empresa "VALORES INTEGRALES INMOBILIARIOS", S.A. DE C.V., el día 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete.-----

----- 12.- Con la Escritura Pública número 55,754 cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y cuatro, de fecha 28 veintiocho de marzo de 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado Everardo Alanís Guerra, Titular de la Notaría Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, con ejercicio en este Municipio la cual contiene la **Protocolización de las resoluciones Unánimes Tomadas Fuera de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas**, celebrada por la empresa "VALORES INTEGRALES INMOBILIARIOS", S.A. DE C.V., el día 23 veintitrés de marzo de 2017 dos mil diecisiete.-----

----- 13.- Con la Escritura Pública número 56,443 cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y tres, de fecha 15 quince de junio de 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado Everardo Alanís Guerra, Titular de la Notaría Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, la cual contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, celebrada por la empresa denominada "Valores Integrales inmobiliarios", sociedad anónima de capital variable, de fecha 15 quince de junio de 2017 dos mil diecisiete, en la cual entre otros puntos se acordó lo siguiente: I. Ratificación del Contrato de Inversión y la re-expresión del Convenio entre Accionistas por parte de la Sociedad.- II. Modificación y re-expresión de los estatutos sociales de la Sociedad y reclasificación de las Acciones en circulación.- III. Modificación y re-expresión condicional de los estatutos sociales de la Sociedad.- IV. Suscripción y pago de Acciones Serie C por El AV Fund, L.P.- V. Aumento de la parte variable del capital social de la Sociedad mediante la emisión de Acciones Serie CC.- VI. Aumento a la parte variable del capital social de la Sociedad. VII. Aprobación de un Préstamo de Emergencia a realizarse por El AV Fund, L.P. a favor de la Sociedad.- Cuyo Primer Testimonio se encuentra debidamente inscrito en



el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número 78439*1, de fecha 21 de junio de 2017. -----

----- 14.- Con la Escritura Pública número 59,513 cincuenta y nueve mil quinientos trece, de fecha 19 diecinueve de febrero de 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado Everardo Alanís Guerra, Titular de la Notaría Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, la cual contiene la Protocolización de Resoluciones Unánimes Tomadas Fuera de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha 12 doce de febrero de 2018 dos mil dieciocho, celebrada por la empresa "VALORES INTEGRALES INMOBILIARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

----- 15.- Con la Escritura Pública número 64,557 sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta y siete, de fecha 09 nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado Everardo Alanís Guerra, Titular de la Notaría Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, la cual contiene la *Protocolización de Resoluciones Unánimes Adoptadas por los Accionistas Fuera de una Asamblea General Extraordinaria*, de fecha 30 de abril de 2008, por los Accionistas de "VALORES INTEGRALES INMOBILIARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

----- 16.- Con la Escritura Pública número 65,829 sesenta y cinco mil ochocientos veintinueve, de fecha 30 treinta de agosto de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Everardo Alanís Guerra, Titular de la Notaría Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, la cual contiene la *Protocolización de Resoluciones Unánimes Adoptadas por los Accionistas Fuera de una Asamblea General Extraordinaria*, de fecha 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por los Accionistas de "VALORES INTEGRALES INMOBILIARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

----- 17.- Con la Escritura Pública número 67,813 sesenta y siete mil ochocientos trece, de fecha 15 quince de enero de 2020 dos mil veinte, pasada ante la fe del Licenciado Everardo Alanís Guerra, Titular de la Notaría Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, la cual contiene la *Protocolización de las Resoluciones Unánimes Tomadas Fuera de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas*, celebrada por la empresa "VALORES INTEGRALES INMOBILIARIOS", S.A. DE C.V., de fecha 09 nueve de enero de 2020, cuyo Primer Testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 78439, de fecha 22 de enero de 2020. -----

----- 18.- Con la Escritura Pública número 67,903 sesenta y siete mil novecientos tres, de fecha 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte, pasada ante la fe del Licenciado Everardo Alanís Guerra, Titular de la Notaría Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en este Primer Distrito Registral en el Estado, la cual contiene la Protocolización de las Resoluciones Unánimes Adoptadas por los Accionistas Fuera de Asamblea General Extraordinaria, celebrada por la empresa denominada "VALORES INTEGRALES INMOBILIARIOS", S.A. DE C.V., de fecha 27 de noviembre de 2019. -----

----- 19.- Con la Escritura Pública número 91,247 noventa y un mil doscientos cuarenta y siete, de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2020 dos mil veinte, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaría Pública número 1 uno, con ejercicio en la Ciudad de México, la cual contiene el cambio de denominación de Valores de Integrales Inmobiliarios, Sociedad Anónima de Capital Variable, por la de ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL



NOTARÍA PÚBLICA NO. 79
LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA
TITULAR

NOTARIA PÚBLICA No. 79
TITULAR
LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

VARIABLE, la REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES y la DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, y SECRETARIO; y la FUSIÓN de ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE como Sociedad Funcionante, con PROMECAP ACQUISITION COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico N-2017096200. -----

----- 20.- Con la Escritura Pública número 91,244 noventa y un mil doscientos cuarenta y cuatro, de fecha 09 nueve de noviembre de 2020 dos mil veinte, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaría Pública número 1 uno, con ejercicio en la Ciudad de México, la cual contiene la **Protocolización de Resoluciones Unánimes Adoptadas Fuera de Asamblea General Extraordinaria**, por los Accionistas de **ACOSTA VERDE, S.A.B. DE C.V.**, de fecha 19 de octubre de 2020, en la cual entre otros puntos acordaron el Cambio del Domicilio de la Sociedad y modificación del Artículo Segundo de los Estatutos Sociales, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico N-2020027474, de fecha 12 de noviembre de 2020. -----

----- 21.- Escritura Pública número 190 ciento noventa, de fecha 11 once de marzo de 2021 dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Suscrito Notario, la cual contiene una **Resoluciones Unánimes Tomadas Fuera de Sesión del Consejo de Administración** por los Accionistas de **ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha 09 nueve de febrero de 2021 dos mil veintiuno, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número N-2020027474 de fecha 23 de abril de 2021. -----

----- 22.- Escritura Pública número 530 quinientos treinta, de fecha 20 veinte de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Suscrito Notario, la cual contiene una **Protocolización Asamblea General Ordinaria de Accionistas**, celebrada por los Accionistas de **ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha 26 veintiséis de abril de 2021 dos mil veintiuno, en la cual entre otros puntos acordaron la ratificación de los miembros del Consejo de Administración. -----

----- 23.- Escritura Pública 1,572 mil quinientos setenta y dos, de fecha 19 diecinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, pasada ante la fe del Suscrito Notario, la cual contiene la protocolización de la **COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES** de la empresa denominada **ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número N-2020027474 de fecha 29 de junio de 2023. -----

----- 24.- Con la Escritura Pública número 2,717 dos mil setecientos diecisiete, de fecha 13 trece de enero de 2025 dos mil veinticinco, pasada ante la fe del suscrito Notario Público, la cual contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada por la sociedad denominada **ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha 08 de enero de 2025, en la cual acordó la aprobación del monto máximo de recursos que tendrá la Sociedad para la adquisición de acciones propias, así como la aprobación que tendrá la Sociedad para la recompra de sus propias acciones. -----

----- 25.- Con la Escritura Pública número 2,898 dos mil ochocientos noventa y ocho, de fecha 21 veintiuno de marzo de 2025 dos mil veinticinco, pasada ante la fe del suscrito Notario Público, la cual



contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, celebrada por la sociedad denominada **ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha 21 de marzo de 2025. -----

----- **26.-** Con la Escritura Pública número 3,749 tres mil setecientos cuarenta y nueve, de fecha 14 catorce de octubre de 2025 dos mil veinticinco, pasada ante la fe del suscrito Notario Público, la cual contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada por la sociedad denominada **ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha 29 de septiembre de 2025, en la cual entre otros puntos acordó la renuncia y nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, cuyo Primer Testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número N-2020027474 de fecha 26 de febrero de 2026. -----

----- **27.-** Con la Escritura Pública número 3,750 tres mil setecientos cincuenta, de fecha 14 catorce de octubre de 2025 dos mil veinticinco, pasada ante la fe del suscrito Notario Público, la cual contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada por la sociedad denominada **ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha 29 de septiembre de 2025, en la cual entre otros puntos acordó la modificación de los Artículos Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Noveno, y Trigésimo de los estatutos sociales de la Sociedad, cuyo Primer Testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número N-2020027474 de fecha 20 de abril de 2026. -----

----- De los documentos anteriormente mencionados, se desprende que los **ESTATUTOS SOCIALES** que actualmente rigen a la Sociedad, son los que se transcriben en lo conducente como sigue: -----

----- "....- **ACOSTA VERDE, S.A.B. DE C.V.- ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO I.- DENOMINACION SOCIAL, DURACION Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO.-** Denominación. La denominación social de la sociedad es **ACOSTA VERDE**, que irá seguida por la palabras Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable o de su abreviatura, "**S.A.B. de C.V.**" (la Sociedad).- **ARTICULO SEGUNDO.-Domicilio.** El domicilio social de la Sociedad es la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos ("México"). Sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias, oficinas, bodegas, filiales, sucursales o instalaciones en cualquier parte dentro de México o en el extranjero, así como estipular los domicilios convencionales en México o en el extranjero, sin que ello implique un cambio en su domicilio social.- **ARTICULO TERCERO.- Objeto Social.-** El objeto social de la Sociedad es:.- (a) participar como socio, accionista o inversionista en todo tipo de negocios, sociedades, asociaciones, fideicomisos o entidades de cualquier tipo, con o sin personalidad jurídica, sean mercantiles o cualquier otra naturaleza, conforme a las leyes de cualquier jurisdicción e independientemente de su denominación, ya sea el momento de su constitución o mediante la adquisición de acciones, partes sociales u otro tipo de intereses, como quiera que se denominen, así como vender, ceder, transferir, negociar, pignorar, gravar o de otra manera disponer de dichas acciones, partes sociales u de otro tipo de intereses;.- (b) adquirir, por cualquier medio legal, cualquier clase de activos, acciones, partes sociales, participaciones o intereses en toda clase de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, sociedades, fideicomisos o entidades de cualquier tipo, independientemente de su denominación, sean mexicanas o extranjeras, al momento de su constitución o en un tiempo ulterior, así como vender, ceder, transmitir, negociar, gravar o de otra manera disponer de o pignorar dichos activos, acciones, participaciones o intereses;.- (c) participar en todo tipo de intermediación y correduría



NOTARIA PÚBLICA No. 79
TITULAR
LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA NO. 79

LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA

TITULAR

de inmuebles y aceptar las facultades otorgadas por terceros para realizar dichas transacciones.- (d) adquirir, comprar, vender, disponer, arrendar, subarrendar, rentar, poseer, intercambiar, usar, gozar, disfrutar, licenciar, explotar, otorgar en comodato, gravar o administrar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, y ejercitar toda clase de derechos relacionados con bienes muebles o inmuebles; desarrollar, operar, administrar, ceder, comercializar y realizar cualquier actividad relacionada con todo tipo de proyectos inmobiliarios para la venta o renta y de todo tipo de edificaciones, incluyendo, sin limitar, industriales, residenciales, comerciales, oficinas, hoteles, y de uso mixto, ya sea en México o en el extranjero.- (e) emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar, adquirir, vender, permutar, gravar y, en general, negociar u operar cualquier tipo de títulos de crédito, incluyendo certificados bursátiles, notas, bonos, papel comercial, obligaciones, certificados de participación, pagarés, como quiera que se denominen e independientemente de las leyes que los rijan, con la facultad para obligarse cambiariamente por terceros y llevar a cabo cualquier tipo de transacciones de créditos y garantías.- (f) emitir y colocar acciones representativas del capital social de la Sociedad, ya sea de manera pública o privada, previa autorización de las autoridades u organismos competentes en caso de ser necesario y de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o las demás disposiciones legales aplicables vigentes al momento de la emisión y colocación, tanto en los mercados de valores nacionales como extranjeros.- (g) emitir y colocar títulos opcionales a los que se refieren a los artículos 65, 66 fracción I, 67 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. Ya sea de manera pública o privada y respecto de las acciones representativas de su capital social o de cualesquiera otros activos subyacentes, previa autorización de las autoridades u organismos competentes, en caso de ser necesario y de conformidad con la Ley de Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos, las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o las demás disposiciones legales aplicables vigentes al momento de la emisión y colocación, tanto en los mercados de valores nacionales o extranjeros, asumir como causahabiente universal por cualquier título, los derechos y las obligaciones relacionadas con cualquier otra emisión de títulos opcionales a los que se refieren los artículos 65, 66 fracción I, 67 y demás aplicables de la Ley de Mercados de Valores.- (h) emitir y colocar títulos de crédito, Instrumentos de deuda o cualquier otro valor, ya sea de manera pública o privada, previa autorización de las autoridades u organismos competentes en caso de ser necesario y de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos, las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o las demás disposiciones legales aplicables vigentes al momento de la emisión y colocación, tanto en los mercados de valores nacionales o extranjeros.- (i) emitir cualesquier acciones no suscritas, que conserve en tesorería, para su posterior colocación de conformidad con el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones legales aplicables vigentes al momento de la emisión...- ARTICULO CUARTO.- Duración. La duración de la Sociedad será indefinida. - ARTICULO QUINTO.- Nacionalidad. La Sociedad se constituye de conformidad con las leyes de México. Todo extranjero que, en el acto de constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación en la Sociedad, se obliga formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicano con respecto a sus intereses o participantes en la Sociedad, así como respecto a la propiedad, derechos, concesiones, participaciones o intereses de la Sociedad, y los



derechos y obligaciones que deriven de los acuerdos pactados por la Sociedad, y conviene en no invocar la protección de su gobierno con respecto a dicho interés, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de renunciar o perder dicho interés en beneficio de México.- **CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO SEXTO.-** Capital Social y Acciones. El capital social de la Sociedad es variable, El capital mínimo fijo sin derecho a retiro de la Sociedad es la cantidad de \$95,524.00, representado por 1,605 acciones Serie "B", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. La parte variable del capital social es limitada y estará representada por acciones, Serie "A", las cuales serán ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, y conferirán iguales derechos económicos y corporativos, así como iguales obligaciones a sus titulares. Las acciones representativas del capital social podrán ser suscritas y pagadas tanto por personas físicas y morales mexicanas como por personas físicas y morales extranjeras, así como cualesquiera otras entidades extranjeras, tengan o no personalidad jurídica. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, aprobar la emisión de: (i) otros tipos de acciones, incluyendo aquellas que confieran derechos especiales o limitados a sus tenedores o que les impongan obligaciones adicionales y/o (ii) valores respecto a dichas acciones...- **CAPITULO III.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Tipos de Asambleas Generales de Accionistas.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, pudiendo también celebrarse Asambleas Especiales, y se celebrarán siempre en el domicilio social, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor.- Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se celebrarán para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los artículos 48, 53 y 108 de la Ley del Mercado de Valores, o cualesquiera otras disposiciones que las sustituyan de tiempo en tiempo, así como los mencionados en el artículo décimo octavo de los presentes estatutos sociales. Todas las demás Asambleas serán Asambleas Ordinarias de Accionistas, incluyendo las que traten de aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social.- Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie de acciones y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asambleas Generales Extraordinarias, en cuanto a quórum de asistencia, votación y formalización de actas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los 4 meses siguientes a la clausura del ejercicio social, con el propósito de tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día correspondiente, los asuntos mencionados en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, así como los siguientes:- (a) Discutir, aprobar o modificar los informes de los Presidentes del o de los comités que ejerzan las funciones de auditoría y prácticas societarias.- (b) Discutir, aprobar o modificar el informe del Director General, conforme a los artículos 28, fracción IV, y 44, fracción XI, de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables.- (c) Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración en términos del inciso b) del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo.- (d) Conocer la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General.- (e) Aprobar cualquier política de distribución de utilidades y decidir sobre la aplicación de utilidades y aprobar pagos de dividendos por parte de la Sociedad.- (f) Nombrar o remover a los miembros del Consejo de Administración, al Secretario y, en su caso, al



NOTARIA PÚBLICA No. 79
TITULAR
LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA NO. 79

LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA

TITULAR

Prosecretario del Consejo de Administración y al presidente del o de los comités que ejerzan las funciones de auditoría y prácticas societarias.- (g) Calificar a los Consejeros que tengan el carácter de independientes.- (h) En su caso, aprobar cualquier política de recompra de valores emitidos por la Sociedad y designar el monto máximo de recursos corporativos que podrá destinarse a la recompra de valores emitidos por la Sociedad.- (i) Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad en el lapso de un ejercicio social cuando dichas operaciones o una serie de operaciones consideradas de manera conjunta con base en ciertas características comunes (según lo determina la Ley del Mercado de Valores) representen un monto equivalente o superior al 20% de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior; en el entendido que en dichas Asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido.- (j) Cualquier otro asunto que deba ser tratado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de conformidad con la legislación aplicable o que no sea reservado específicamente para una Asamblea General Extraordinaria.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Las Asambleas Generales Extraordinarias deberán tratar cualquiera de los supuestos mencionados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo. Adicionalmente, tratarán cualquiera de los asuntos que se enlistan a continuación:- (a) Aumento del capital social en los términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo.- (b) Cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las acciones representativas del capital de la Sociedad o de los títulos que las representen.- (c) Reforma de los estatutos sociales de la Sociedad.- (d) Amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las ordinarias.- (e) Los demás asuntos para los que la legislación aplicable o los estatutos sociales expresamente exijan un quórum especial.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Convocatorias a Asambleas Generales de Accionistas. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser convocadas por el Consejo de Administración o por cualquiera del o de los comités que ejerzan las funciones de auditoría y prácticas societarias, para efectos de lo previsto en el artículo 42, fracciones I y II, incisos c) y n), respectivamente. Los tenedores de acciones con derecho de voto, por cada 10% de tenencia del capital social que representen en lo individual o de manera conjunta, podrán solicitar al Presidente del Consejo de Administración o de cualquiera de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, que se convoque a una Asamblea General de Accionistas conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores...- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Desarrollo de las Asambleas Generales de Accionistas. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración salvo en el caso en que la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea designe a otra persona para presidir la Asamblea de que se trate.- El Secretario no miembro del Consejo de Administración o, en su caso, el Prosecretario actuarán como Secretario de las Asambleas Generales de Accionistas y, en su ausencia, lo hará la persona designada por la Asamblea por mayoría de votos de las acciones presentes.- El Presidente de la Asamblea nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas, representantes de accionistas o invitados presentes en la Asamblea de que se trate, quienes determinarán la existencia o falta de quórum, y contarán los votos emitidos cuando el Presidente de la Asamblea así lo requiera.- El Acta de Asamblea que corresponda será elaborada por el Secretario y será



firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, y la lista de asistencia será elaborada y firmada por la o las personas que hayan actuado como escrutadores. Todo registro de las Asambleas que no se declararon instaladas por falta de quórum también deberán firmarse por sus respectivos Presidentes, Secretarios y escrutadores...- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Actas de Asambleas Generales de Accionistas. Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas y las resoluciones de accionistas adoptadas por unanimidad fuera de Asamblea, según sea el caso, serán transcritas en el Libro de Actas de Asamblea. De cada Asamblea o resoluciones unánimes se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta, la lista de asistencia (que deberá ser firmada por cada uno de los asistentes), las cartas poder, copia de las convocatorias, si las hubiere, y los documentos sometidos a consideración de los accionistas, tales como informes del Consejo de Administración, estados financieros de la Sociedad y otros documentos relevantes.- Cuando la transcripción de algún acta de Asamblea o de las resoluciones de accionistas adoptadas por unanimidad fuera de Asamblea no pueda ser registrada en el Libro de Actas de Asamblea, las mismas serán protocolizadas ante notario público en México.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas, así como las constancias respecto de aquellas Asambleas que no se hubieran podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por el presidente y Secretario de dicha Asamblea...- **CAPÍTULO IV.- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Consejo de Administración. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará integrado por un máximo de 11 miembros, conforme lo resuelva la Asamblea General de Accionistas correspondiente, de los cuales por lo menos el 25% deberán ser independientes, en términos de lo dispuesto por los artículos 24 y 26 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables.- Por cada consejero propietario se podrá designar a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter.- Se entenderá por consejeros independientes, a aquellas personas seleccionadas por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, que cumplan con los requisitos contemplados por el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y por cualquier otra disposición que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores...- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Miembros del Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración, podrán o no ser accionistas de la Sociedad y en todo momento deberán tener capacidad legal para ejercer su encargo y no estar inhabilitados para ejercer el comercio. En todo momento se deberá observar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores...- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Designación de los Miembros del Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, serán designados por mayoría simple de votos de los accionistas de la Sociedad en una Asamblea General Ordinaria de Accionistas...- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Presidente y Secretario del Consejo de Administración. La Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, en su defecto, deberán elegir de entre sus miembros al Presidente del Consejo de Administración. A menos que se establezca lo contrario, el Presidente del Consejo de Administración deberá ejecutar y llevar a cabo las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna, y permanecerá en su cargo hasta entonces la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, en su caso, determinen lo contrario...- **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Facultades del Consejo de Administración El Consejo de Administración



NOTARÍA PÚBLICA NO. 79
LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA
TITULAR

NOTARIA PÚBLICA No. 79
TITULAR
LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

tendrá la representación de la Sociedad y por consiguiente, como órgano colegiado, tendrá todas las facultades comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y negocios de la Sociedad y para ejercer actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer, segundo y tercer párrafo de los artículos 2554 y 2587, respectivamente, del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles para las entidades federativas de México en donde se ejercite el presente poder, así como los demás ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables facultando especialmente al Consejo de Administración sin limitación alguna, Por tanto, representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean éstas Civiles, Penales o Administrativas, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de México o en el extranjero...".

----- **ES PRIMER TESTIMONIO**, sacado de sus originales que obran en mi Protocolo y Apéndice bajo el Número **5,082 CINCO MIL OCHENTA Y DOS**, del Libro **113 CIENTO TRECE**. Se expide en **24** veinticuatro **fojas** útiles, para uso de la sociedad denominada **ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**. En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los **17 diecisiete** días del mes de **junio** de **2026** dos mil veintiséis. - **DOY FE**.




LIC. EUGENIO ALANIS GUERRA
NOTARIO PUBLICO No. 79
PRIMER DISTRITO
AAGE750614QH6
NOTARIA PÚBLICA No. 79
TITULAR
LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Exp. 01029-26/EAG-ABMS



Boleta ingreso inscripción

2026001952210002

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2020027474	ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202600195221	19/06/2026 01:31:33 T.CENTRO	NOTARIA 79

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
5,082	Escritura

Fedatario / Autoridad

Eugenio Alanís Guerra

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2020027474	M2-Asamblea	Otros acuerdos que conforme a la Ley deban registrarse	19/06/2026 01:31:33 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 35431622	24/06/2026 01:21:50 T.CENTRO	\$0.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
2026-06-24T14:23:26.030-05:00	RL.FdeHxq5Fodf9158h21bQuxFqpfzyNape4u8sOW5MkhfpasPfrg5hVSTVmgPqMY1wtgHfme04G +SDqetseWITFudbSP8ox90KvVUz56WHuFmG4dpvRQ4TsdQqhotW396W/ sXTsv9S3HeDwZUhuR589Umk5fY0GHys0g2v0xZ0QaNj3h1s9x65Yf2psWPN6Q+FYy/ obahZJSAo5yHKKRn4T3X0hmy8g7wH/YwKVP48oqGPznbWFnagMZSqt+eNjUNuMjW30g2Ls +FXVvabLHwT8brp1uyQA2FmTLdeyNe58uOUsm8cGAFCG3DLA==

FIRMÓ
Responsable de oficina
MARIBEL ÁLVAREZ RODRÍGUEZ >31504455¿OqgB3s2EtsK9QAqEcp9ObwRxYRA= EzdXdT07TqhZGaelc+JBlylPJPTfSkWv37xsgPTXzJODM4QoOJkxMWtQilBcEdkRJ9/ jVWMKwCeZ5PT5A7IOwOj7UYKRdftDyNd7lxuOx/8/QfQhkS0Lh14enAg7FK3XTrL1tXjeEuWqVvkZpkMU7giw1Yj/ vsFLzM9r9iXFGOsDauCmtEof6tjMp9pORSR5P2JrBL6d4UjhrokYyS7aRki8OSUcqWWE1hFtLZvgLP/GdD



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**Registro Público de
Comercio**

Monterrey



IRC-NL



**NUEVO
NUEVO LEÓN**

Boleta ingreso inscripción

2026001952210002

Número Único de Documento

+wbBVglbaWMm9SaEP13nnQbZYYPIv/FV8Jt0i0ifoirrCgL/IUhMEq/iWKts6dTme8d0mYSbpMimirZbNo30aQsUh2xD
+URVGXfc9+Wtcw==



M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico:

N-2020027474

Por instrumento No. 5082

Libro: 113

De fecha:

17/06/2026

Formalizado ante:

Notario Público

Nombre: Eugenio Alanís Guerra

No.

79

Estado: Nuevo León

Municipio:

Monterrey

Consta que a solicitud de:

Licenciado JORGE ALBERTO MORALES ELIZONDO

Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada:

ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE

Se formalizó el acta de asamblea:

☒

General

☐

Especial

En caso de asamblea general

☐

Ordinaria

☒

Extraordinaria

De fecha:

17/06/2026

Y se tomaron los siguientes acuerdos

Otros acuerdos que conforme a la ley deben inscribirse (anotar el fundamento legal)

ART. 34 FRACC.V DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLE A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES.

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

COMPULSA DE ESTATUTOS Que su representada ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, desde la fecha de su constitución a la actualidad ha tenido 9 nueve modificaciones a sus estatutos sociales exhibiéndome en este acto el compareciente 10 diez documentos públicos incluyendo la Escritura Constitutiva de la referida sociedad ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, documentos que YO, EL NOTARIO, doy fe tener a la vista y devuelvo a su presentante, dándose fe previamente de la existencia de los mismos, transcribiéndose en lo conducente el texto siguiente: 1.- Primer Testimonio de la Escritura Pública número 4,284 cuatro mil doscientos ochenta y cuatro, de fecha 15 quince de noviembre de 2001 dos mil uno, pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo Treviño Sada, Titular

de la Notaría Pública número 113 ciento trece, con ejercicio en este Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 12863 doce mil ochocientos sesenta y tres, Volumen 2 dos, Libro Primero, de fecha 20 veinte de diciembre de 2001 dos mil uno; relativa a la Constitución de la Sociedad, bajo la denominación original de VALORES INTEGRALES INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V. 2.- Primer Testimonio de la Escritura Pública número 48,105 cuarenta y ocho mil ciento cinco, de fecha 15 quince de enero de 2015 dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Everardo Alanis Guerra, Titular de la Notaría Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en este Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 78439*1 setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve asterisco uno, de fecha 30 treinta de enero de 2015 dos mil quince; relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 04 cuatro de diciembre de 2014 dos mil catorce, en la cual se acordó Modificar el Valor nominal de las Acciones y por consiguiente la modificación del Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad.- 3.- Primer Testimonio de la Escritura Pública número 48,809 cuarenta y ocho mil ochocientos nueve, de fecha 10 diez de abril de 2015 dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Everardo Alanis Guerra, Titular de la Notaría Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en este Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 78439*1 setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve asterisco uno, de fecha 15 quince de abril de 2015 dos mil quince; relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, de fecha 10 diez de abril de 2015 dos mil quince, en la cual se acordó entre otros puntos Modificación y re-expresión de los estatutos sociales de la Sociedad; Modificación y re-expresión condicional de los estatutos sociales de la Sociedad; Reclasificación de todas las acciones de la Sociedad en circulación. 4.- Primer Testimonio de la Escritura Pública número 52,023 cincuenta y dos mil veintitrés, de fecha 23 veintitrés de marzo de 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Eugenio Alanis Guerra, Notario Público Suplente en funciones, adscrito a la Notaría Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en este Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 78439*1 setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve asterisco uno, de fecha 27 veintisiete de marzo de 2017 dos mil diecisiete; relativa a la Protocolización de Resoluciones Unánimes Adoptadas Fuera de Asamblea General por los Accionistas, de fecha 23 veintitrés de marzo de 2016 dos mil dieciséis, en la cual se acordó entre otros puntos la Modificación de la Cláusula Novena de los Estatutos Sociales.- 5.- Primer Testimonio de la Escritura Pública número 56,443 cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y tres, de fecha 15 quince de junio de 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado Everardo Alanis Guerra, Titular de la Notaría Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en este Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 78439*1 setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve asterisco uno, de fecha 21 veintiuno de junio de 2017 dos mil diecisiete; relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, de fecha 15 quince de junio de 2017 dos mil diecisiete, en la cual se acordó entre otros puntos Modificación y re-expresión de los estatutos sociales de la Sociedad; Modificación y re-expresión condicional de los estatutos sociales de la Sociedad; Reclasificación de todas las acciones de la Sociedad en circulación. 6.- Primer Testimonio de la Escritura Pública número 65,829 sesenta y cinco mil ochocientos veintinueve, de fecha 30 treinta de agosto de 2019 dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado Everardo Alanis Guerra, Titular de la Notaría Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en este Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 78439 setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve, de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2019 dos mil diecinueve; relativa a la Protocolización de Resoluciones Unánimes Adoptadas por los Accionistas Fuera de una Asamblea General Extraordinaria, de fecha 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, en la cual se acordó entre otros puntos la Modificación de la Cláusula Trigésima Quinta de los estatutos sociales de la Sociedad. 7.- Primer Testimonio de la Escritura Pública número 68,300 sesenta y ocho mil trescientos, de fecha 25 veinticinco de febrero de 2020 dos mil veinte, pasada ante la fe del Licenciado Everardo Alanis Guerra, Titular de la Notaría Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en este Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 78439 setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve, de fecha 13 trece de marzo de 2020 dos mil veinte; relativa a la Protocolización de Resoluciones Unánimes Adoptadas Fuera de Asamblea por la Totalidad de los Accionistas, de fecha 7 siete de febrero de 2020 veinte, en la cual se acordó entre otros puntos la Reforma



Integra de los Estatutos Sociales. 8.- Primer Testimonio de la Escritura Pública número 91,247 noventa y un mil doscientos cuarenta y siete, de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2020 dos mil veinte, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaría Pública número 1 uno, de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico número N-2020027474, de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2020 dos mil veinte; relativa al Cambio de Denominación de Valores Integrales Inmobiliarios, S.A. de C.V. por la de ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, así como la Reforma Íntegra de Estatutos Sociales y Designación de los miembros del Consejo de Administración. 9.- Primer Testimonio de la Escritura Pública número 91,644 noventa y un mil seiscientos cuarenta y cuatro, de fecha 09 nueve de noviembre de 2020 dos mil veinte, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaría Pública número 1 uno, de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico número N-2020027474, de fecha 12 doce de noviembre de 2020 dos mil veinte; relativa al Cambio de Domicilio y Modificación de Estatutos de ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. 10.- Primer Testimonio de la Escritura Pública número 3,750 tres mil setecientos cincuenta, de fecha 14 catorce de octubre de 2025 dos mil veinticinco, pasada ante la fe del suscrito Notario Público, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número N-2020027474, de fecha 20 de abril de 2026; relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, en la cual entre otros puntos se acordó la modificación de los Artículos Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Estatutos Sociales.

El quórum de asistencia a la asamblea fue de

100%

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

El Licenciado JORGE ALBERTO MORALES ELIZONDO, manifestó ser: Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Naucalpan, Estado de México, donde nació el día 04 cuatro de mayo de 1973 mil novecientos setenta y tres, abogado, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes número MOEJ730504DP1, con Clave Única de Registro de Población MOEJ730504HMCRLR02, quien se identificó personalmente con Credencial para Votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número 2055034108, así como con Pasaporte Mexicano con fotografía, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con número G34469542, manifestando además que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número VII011115NH5, con domicilio convencional ubicado en la Avenida Pedro Ramírez Vázquez, Número 200 doscientos, Torre 1 uno, Colonia Valle Oriente, en San Pedro Garza García, Nuevo León, con Código Postal número 66278, y de paso por esta Ciudad.

Datos de inscripción

NCI

202600195221

Fecha inscripción

24/06/2026 01:23:40 T.CENTRO

Datos de Línea de Captura

No. Línea

12499898

Fecha pago

24/06/2026 01:21:50 T.CENTRO

Fecha ingreso

19/06/2026 01:31:33 T.CENTRO

Responsable de oficina

Maribel Álvarez Rodríguez

Monto

\$0.0

Concepto

ASAMBLEA

